

PARTE 139

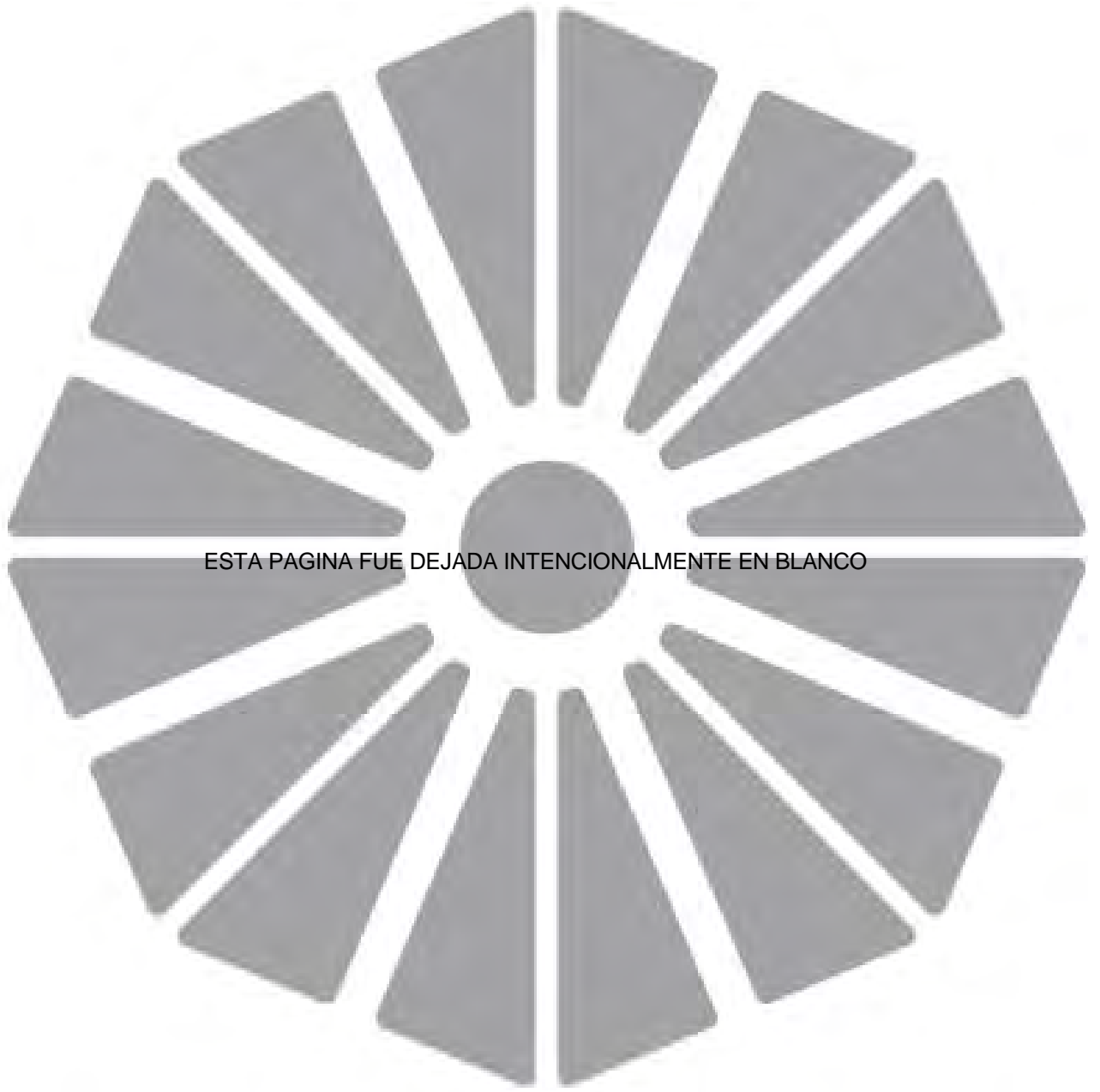


ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil

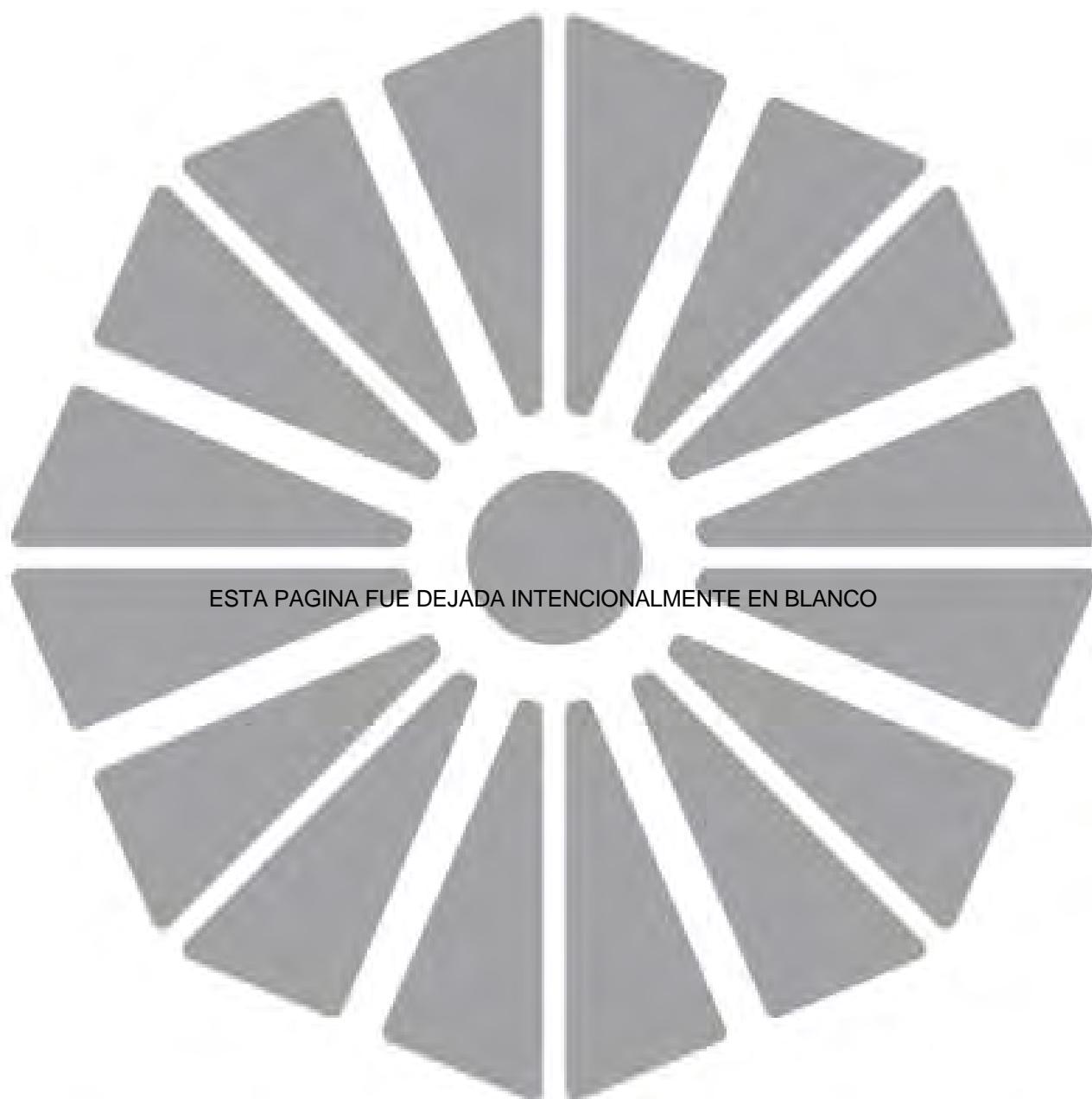
Argentina





LISTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINAS

SUBPARTE	PAGINA	REVISION	SUBPARTE	PAGINA	REVISION
REGISTRO DE ENMIENDAS	i	07/01/2019	APÉNDICE 3	3.1	07/01/2019
	ii			3.2	
				3.3	
LISTADO DE VERIFICACIÓN DE PÁGINAS	iii	07/01/2019	APÉNDICE 4	3.4	07/01/2019
	iv			4.1	
ÍNDICE	v	07/01/2019	APÉNDICE 5	5.1	07/01/2019
	vi			5.2	
				5.3	
AUTORIDAD DE APLICACIÓN	vii	07/01/2019		5.4	
	viii		5.5		
AUTORIDAD DE COORDINACIÓN	ix	07/01/2019		5.6	
			5.7		
			5.8		
ORGANISMO DE COORDINACIÓN EN EL ÁMBITO DE SNA	x	07/01/2019		5.9	
			5.10		
			5.11		
SUBPARTE A	1.1	07/01/2019	APÉNDICE 5	A.1	07/01/2019
	1.2		ADJUNTO A	A.2	
	1.3			A.3	
	1.4			A.4	
	1.5				
SUBPARTE B	2.1	07/01/2019	APÉNDICE	B.1	07/01/2019
	2.2		ADJUNTO B	B.2	
	2.3			B.3	
	2.4				
SUBPARTE C	2.5	07/01/2019	APÉNDICE 6	6.1	07/01/2019
	2.6				
	2.7				
SUBPARTE D	3.1	07/01/2019			
	3.2				
	3.3				
SUBPARTE E	4.1	07/01/2019			
	4.2				
	4.3				
	4.4				
	4.5				
SUBPARTE F	5.1	07/01/2019			
APÉNDICE 1	6.1	07/01/2019			
	1.1				
APÉNDICE 2	1.2	07/01/2019			
	2.1				
	2.2				
	2.3				



REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)
PARTE 139 – CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS
ÍNDICE
SUBPARTE A - GENERALIDADES 139-A

139.001	Definiciones y acrónimos.....	139-A-1
139.005	Aplicación	139-A-2
139.006	Alcance 139-A-3	
139.010	Registro del aeródromo y clave de referencia	139-A-3
139.015	Normas, métodos y procedimientos de cumplimiento	139-A-4
139.016	Interfaces y responsabilidades compartidas	139-A-4
139.017	Vigilancia Permanente de la Seguridad Operacional de Aeródromos 139-A-5	

SUBPARTE B – CERTIFICACION DE AERÓDROMOS 139-B

139.101	Obligatoriedad	139-B-1
139.105	Proceso de certificación	139-B-1
139.110	Pre-solicitud	139-B-2
139.115	Solicitud formal de certificación de aeródromo	139-B-2
139.120	Evaluación de la solicitud formal manual de aeródromo y toda otra documentación pertinente	139-B-2
139.125	Evaluación de las instalaciones, equipo y servicios del aeródromo	139-B-2
139.135	Autoridad de la inspección	139-B-3
139.140	Otorgamiento de un certificado de aeródromo.....	139-B-3
139.145	Publicación en la AIP de la certificación del aeródromo	139-B-4
139.146	Seguimiento a los Planes de Medidas Correctivas	139-B-4
139.147	Mayor Vigilancia	139-B-4
139.150	Duración de un certificado de aeródromo	139-B-4
139.155	Devolución de un certificado de aeródromo.....	139-B-4
139.160	Transferencia de un certificado de aeródromo.....	139-B-4
139.165	Certificado de aeródromo provisional	139-B-5
139.170	Suspensión y/o cancelación de un certificado de aeródromo	139-B-5
139.175	Enmienda y/o Actualización de la certificación de aeródromo.....	139-B-5

SUBPARTE C – MANUAL DE AERÓDROMO 139-C

139.201	Obligatoriedad del manual de aeródromo	139-C-1
139.203	Alcance del manual de aeródromo.....	139-C-1
139.205	Distribución del manual de aeródromo.....	139-C-1
139.207	Formato del manual de aeródromo	139-C-1

RAAC PARTE 139		GEN
139.210	Contenido del manual de aeródromo	139-C-2
139.215	Enmienda del manual de aeródromo	139-C-2
139.220	Notificación de cambios al manual de aeródromo	139-C-2
139.225	Aceptación por la AAC del manual de aeródromo	139-C-2

SUBPARTE D – OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR DE AERÓDROMO CERTIFICADO.... 139-D

139.301	Cumplimiento de normas y métodos	139-D-1
139.305	Competencia y capacitación del personal operacional y de mantenimiento	139-D-1
139.310	Operación y mantenimiento del aeródromo	139-D-1
139.315	Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS)	139-D-2
139.320	Auto inspección y notificación sobre seguridad operacional por el operador/explotador del aeródromo	139-D-2
139.325	Acceso al aeródromo – Inspección de la AAC	139-D-3
139.330	Notificación e informes	139-D-3
139.335	Inspecciones especiales.....	139-D-3
139.340	Control y eliminación de obstrucciones dentro del aeródromo	139-D-4
139.345	Avisos de advertencia	139-D-4

SUBPARTE E – EXENCIONES Y EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL 139-E

139.401	Exenciones	139-E-1
139.405	Evaluación de la seguridad operacional.....	139-E-1

SUBPARTE F - ESTUDIO DE COMPATIBILIDAD Y ESTUDIO AERONÁUTICO

139.410	Estudio de Compatibilidad.....	139-F-1
139.415	Estudio Aeronáutico	139-F-1

APÉNDICE 1	Formulario de Pre-solicitud para Certificación de Aeródromo	139-AP1-1
APÉNDICE 2	Formulario de Solicitud Formal para Certificación de Aeródromo	139-AP2-1
APÉNDICE 3	Certificado de Aeródromo.....	139-AP3-1
APÉNDICE 4	Registro de Certificados de Aeródromos	139-AP4-1
APÉNDICE 5	Manual de Aeródromo	
	Capítulo 1 – Generalidades.....	139-AP5-C1-1
	Capítulo 2 – Contenido del Manual de Aeródromo	139-AP5-C2-1
	Adjunto A – Documentos a incluir en el Manual de Aeródromo	139-AP5-ADJA-1
	Adjunto B – Consideraciones sobre la Carta de Declaración de Cumplimiento (CDC).....	139-AP5-ADJB-1
APÉNDICE 6	Proceso de Certificación (Plazos indicativos)	139-AP5-C1-1

AUTORIDADES DE APLICACIÓN

Las autoridades de aplicación que actuarán en carácter de Autoridad Aeronáutica competente en sus respectivas áreas de responsabilidad son:

1. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Azopardo 1405 - Piso 9

C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Tel: 54 11 5941-3100 / 3101

Web: www.anac.gov.ar

2. JUNTA DE INVESTIGACIONES DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL

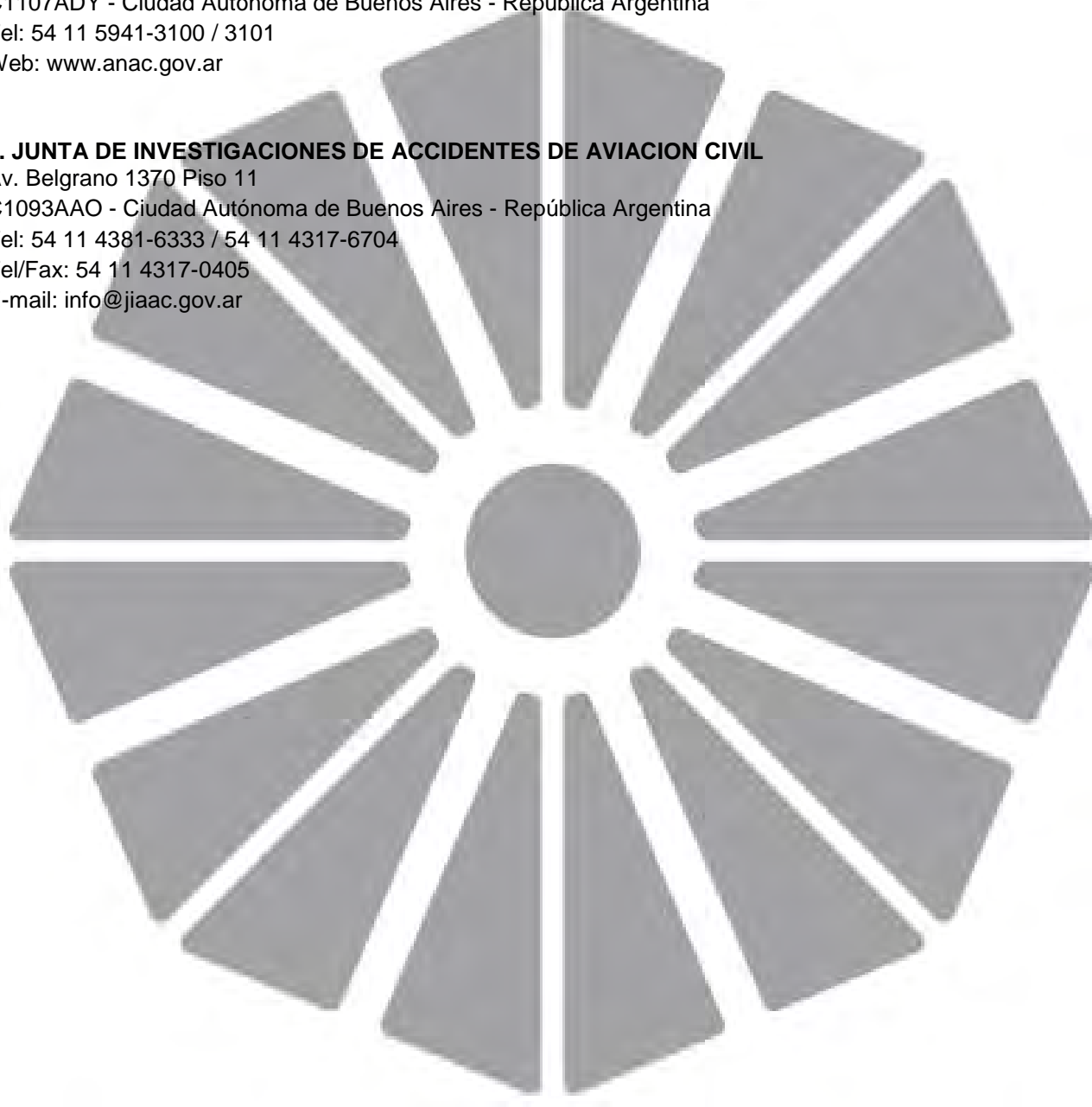
Av. Belgrano 1370 Piso 11

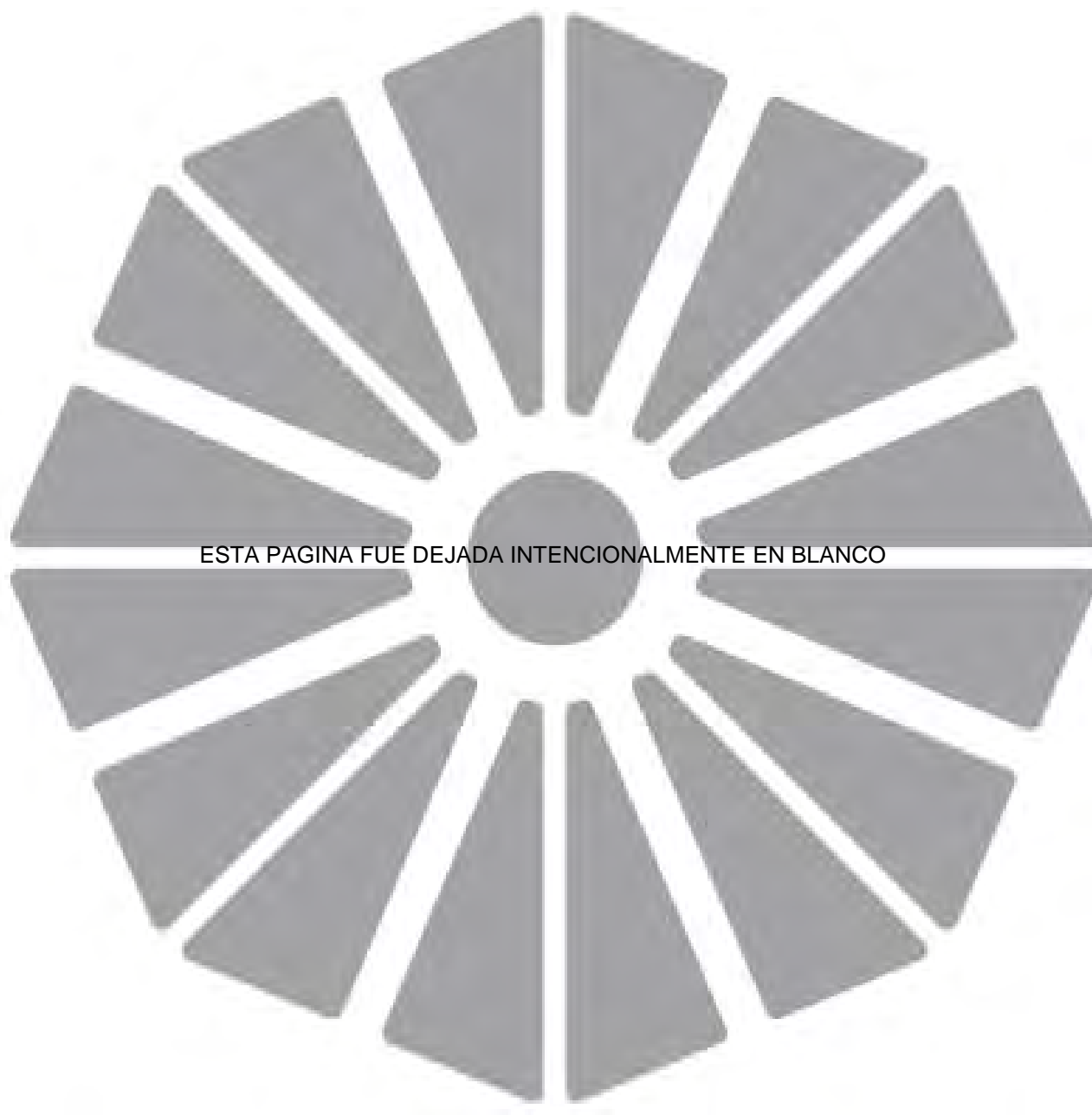
C1093AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Tel: 54 11 4381-6333 / 54 11 4317-6704

Tel/Fax: 54 11 4317-0405

E-mail: info@jiaac.gov.ar





AUTORIDAD DE COORDINACIÓN

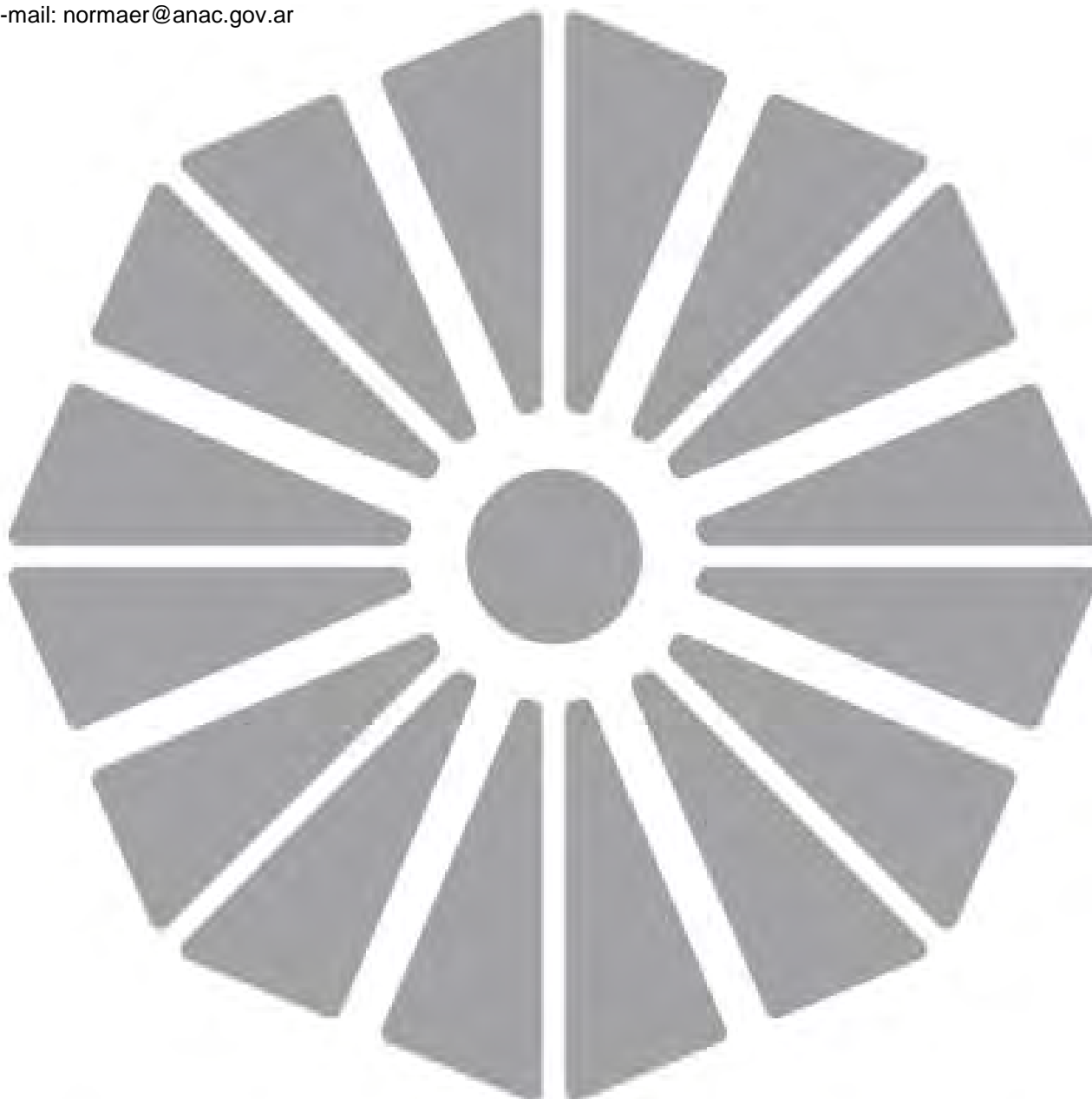
Para la recepción de consultas, presentación de propuestas y notificación de errores u omisiones dirigirse a:

1. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN – DPTO. NORMATIVA AERONÁUTICA, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS

Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini- Edificio ANAC

1802 – Aeropuerto Ezeiza - República Argentina

E-mail: normaer@anac.gov.ar



ORGANISMO de COORDINACIÓN en el ÁMBITO del SNA

1. ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

Av. Costanera Rafael Obligado S/N - Edificio IV, Piso 2, Aeroparque "Jorge Newbery"

C 1425DAA - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Tel: 2033-1938/1939 – 0800-999-67762



REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 139 – CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS

SUBPARTE A – GENERALIDADES

Secc.	Título
139.001	Definiciones y acrónimos
139.005.	Aplicación
139.006.	Alcance
139.010.	Registro del aeródromo y clave de referencia
139.015.	Normas, métodos y procedimientos de cumplimiento
139.016	Interfaces y responsabilidades compartidas
139.017	Vigilancia Permanente de la Seguridad Operacional de Aeródromos

139.001 Definiciones y acrónimos

(a) Definiciones. En la presente Regulación Argentina de Aviación Civil RAAC Parte 139 - Certificación de aeródromos, los términos y expresiones indicadas a continuación, tendrán los significados siguientes:

Actividad Crítica. Toda actividad dentro de la operación y mantenimiento de un aeródromo relacionada a:

- (i) Procedimientos del Manual de Aeródromo aceptado por la AAC; o
- (ii) Procesos integrantes del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional SMS del aeródromo; o
- (iii) Otras tareas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la RAAC Parte 139, RAAC Parte 153, RAAC Parte 154, RAAC Parte 155, RAAC 156

Aeródromo Certificado. Aeródromo a cuyo explotador se le ha otorgado un certificado de aeródromo conforme lo establecido en los reglamentos de certificación de la República Argentina.

Autoridad Aeronáutica. A los fines de la presente parte se define como Autoridad Aeronáutica Civil a la Administración Nacional de Aviación Civil

Certificado de aeródromo. Certificado otorgado por la AAC de conformidad con las normas aplicables a la operación y diseño de aeródromos.

Estudio Aeronáutico: Proceso de análisis de los efectos adversos sobre la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas, que enumera las medidas de mitigación y clasifica el impacto de la aplicación de estas medidas en aceptables o inaceptables.

Estudio de compatibilidad. Estudio realizado por el explotador de aeródromo a fin de abordar la cuestión de las repercusiones de la introducción de un tipo o modelo de avión que resulta nuevo para el aeródromo. Es posible incluir en el estudio de compatibilidad una o varias evaluaciones de la seguridad operacional.

Evaluación de la seguridad operacional. Un elemento del proceso de gestión de riesgos de un SMS que se utiliza para evaluar las preocupaciones de seguridad operacional que surgen, entre otras causas, de las desviaciones respecto de las normas y reglamentaciones aplicables, los cambios identificados en un aeródromo o cuando se plantea cualquier otra preocupación de seguridad operacional

Exención.- Es una dispensa que concede excepcionalmente la AAC a un explotador de aeródromo, para la aceptación de una desviación respecto al cumplimiento de las normas del conjunto RAAC – AGA. Es otorgada sobre la base de una evaluación de la seguridad operacional y contiene la implementación de medidas de mitigación que garantizan un nivel de seguridad operacional equivalente.

Infraestructura aeronáutica. Conjunto de instalaciones y servicios destinados a facilitar y hacer posible la navegación aérea; tales como aeródromos incluyendo pistas, calles de rodaje y rampas; señalamientos e iluminación; terminales para pasajeros y carga; ayudas a la navegación; tránsito aéreo, telecomunicaciones, meteorología e información aeronáutica; aprovisionamiento; mantenimiento y reparación de aeronaves.

Instalaciones y equipos de aeródromo. Instalaciones y equipo, dentro o fuera de los límites de un aeródromo, construidos o instalados y mantenidos para la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

Inspección técnica. Verificación visual o por *instrumentos* del cumplimiento de las especificaciones técnicas relativas a la infraestructura y las operaciones del aeródromo

Manual de aeródromo. Documento que forma parte de la solicitud de un certificado de aeródromo con arreglo a la RAAC Parte 139 - Certificación de aeródromos, y contiene las condiciones y procedimientos a cargo del explotador para la operación del aeródromo.

Explotador de Aeródromo: Persona física o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, a la que se le ha otorgado, aún sin fines de lucro, la explotación comercial, administración, mantenimiento y funcionamiento de un aeródromo.

Personal Clave. Personal identificado por el explotador de aeródromo y declarado en el manual de aeródromo que realiza actividades críticas para la operación y el mantenimiento del aeródromo

Plan de Emergencia del Aeródromo (PEA). Procedimientos por los que se coordinan las actividades de los servicios del aeropuerto con las actividades de otros organismos de las poblaciones circundantes que puedan ayudar a responder a una emergencia que ocurra en el aeródromo o en sus cercanías.

Plataforma (APN). Área definida, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

Normativa aplicable. Normas y reglamentos aplicables al aeródromo y al explotador de aeródromo.

Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS). Enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional que incluye las estructuras orgánicas, la rendición de cuentas, las políticas y los procedimientos necesarios.

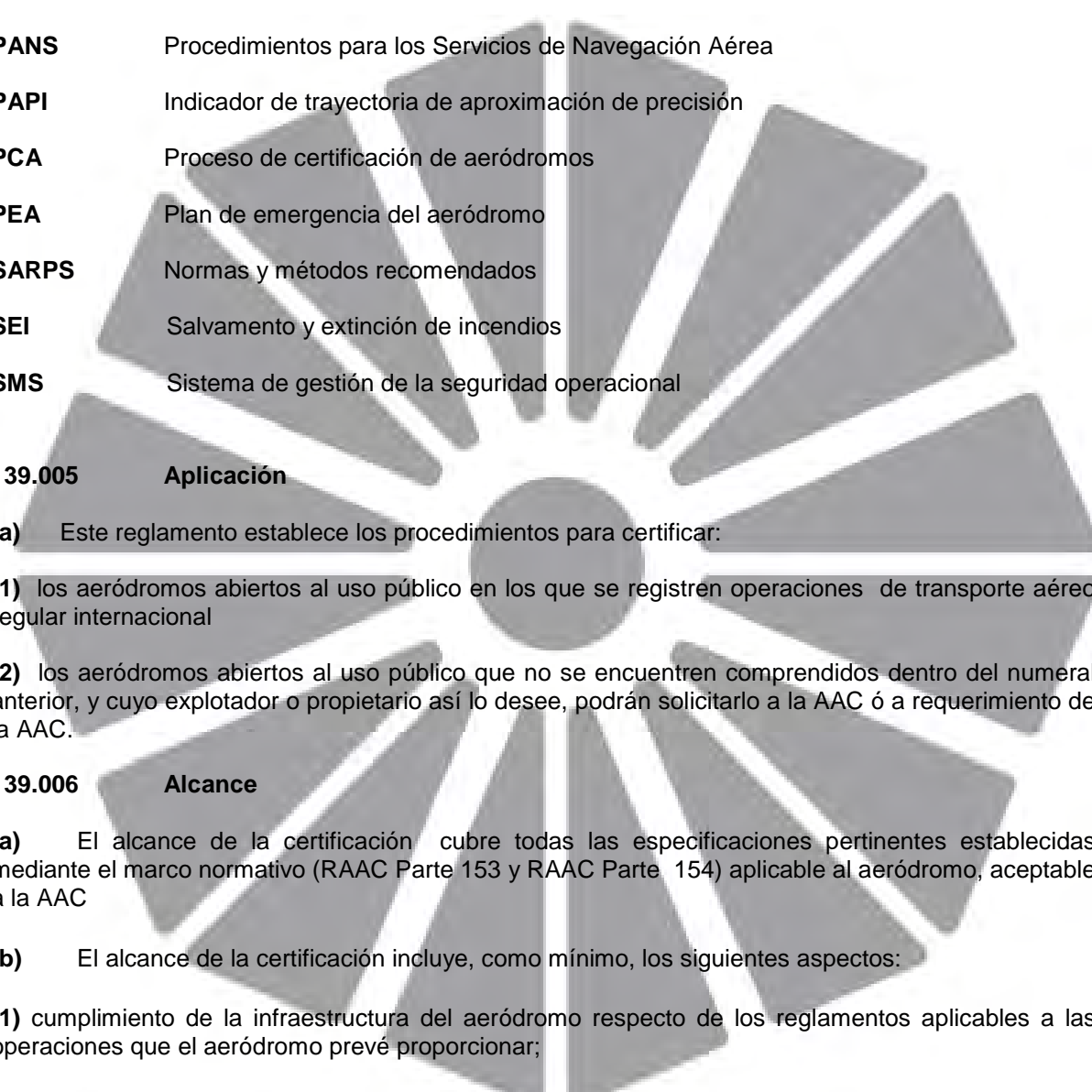
Superficies limitadoras de obstáculos. Se denominan superficies limitadoras de obstáculos, a los planos imaginarios, oblicuos y horizontales, que se extienden sobre cada aeródromo y sus inmediaciones, tendientes a limitar la altura de los obstáculos a la circulación aérea.

Servicio de transporte aéreo Son aquellos que tienen por objeto el transporte por vía aérea de pasajeros, equipajes, correo y carga. Pueden ser internos o internacionales, regulares o no regulares.

Transporte aéreo regular: Se entiende por servicio de transporte aéreo regular el que se realiza con sujeción a itinerario y horario prefijados mediante vuelos tan regulares y frecuentes que pueden reconocerse como sistemáticos.

b) Acrónimos:

AAC / AA Autoridad de Aviación Civil / Autoridad Aeronáutica



AIP	Publicación de información aeronáutica
CDC	Carta de declaración de cumplimiento
IA	Inspector de aeródromo
RAAC	Regulación Argentina de Aviación Civil.
MA	Manual de Aeródromos
PANS	Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea
PAPI	Indicador de trayectoria de aproximación de precisión
PCA	Proceso de certificación de aeródromos
PEA	Plan de emergencia del aeródromo
SARPS	Normas y métodos recomendados
SEI	Salvamento y extinción de incendios
SMS	Sistema de gestión de la seguridad operacional

139.005 Aplicación

(a) Este reglamento establece los procedimientos para certificar:

(1) los aeródromos abiertos al uso público en los que se registren operaciones de transporte aéreo regular internacional

(2) los aeródromos abiertos al uso público que no se encuentren comprendidos dentro del numeral anterior, y cuyo explotador o propietario así lo desee, podrán solicitarlo a la AAC ó a requerimiento de la AAC.

139.006 Alcance

(a) El alcance de la certificación cubre todas las especificaciones pertinentes establecidas mediante el marco normativo (RAAC Parte 153 y RAAC Parte 154) aplicable al aeródromo, aceptable a la AAC

(b) El alcance de la certificación incluye, como mínimo, los siguientes aspectos:

(1) cumplimiento de la infraestructura del aeródromo respecto de los reglamentos aplicables a las operaciones que el aeródromo prevé proporcionar;

(2) procedimientos operacionales y su aplicación permanente, respecto de:

(i) datos y presentación de informes del aeródromo;

(ii) la coordinación con los elementos de los servicios de tránsito aéreo (ATS)

(iii) acceso al área de movimientos;

(iv) plan de emergencias del aeródromo

(v) salvamento y extinción de incendios (SEI);

- (vi) inspección del área de movimientos;
- (vii) mantenimiento del área de movimientos;
- (viii) control de nieve y hielo y otras condiciones meteorológicas peligrosas;
- (ix) ayudas visuales y sistemas eléctricos del aeródromo;
- (x) seguridad operacional durante obras en el aeródromo;
- (xi) dirección en la plataforma;
- (xii) seguridad operacional en la plataforma;
- (xiii) vehículos en el área de movimiento;
- (xiv) gestión del peligro que representa la fauna;
- (xv) obstáculos;
- (xvi) traslado de aviones inutilizados;
- (xvii) operaciones con visibilidad reducida; y
- (xviii) cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) respecto de los reglamentos aplicables.

139.010 Registro del aeródromo y clave de referencia

- (a) **Registro de aeródromo.** La AAC debe mantener un registro de certificado de aeródromos (*Apéndice 4*).
- (b) **Clave de referencia.** La clave de referencia del aeródromo se debe aplicar para su operación y registro de acuerdo a lo especificado en la Tabla A-1 del RAAC Parte 154.

139.015 Normas, métodos y procedimientos de cumplimiento

El explotador de aeródromo debe cumplir con lo prescrito en el manual de aeródromo, conforme al conjunto RAAC AGA y documentos relacionados, que sean aceptables por la AAC

139.016 Interfaces y responsabilidades compartidas

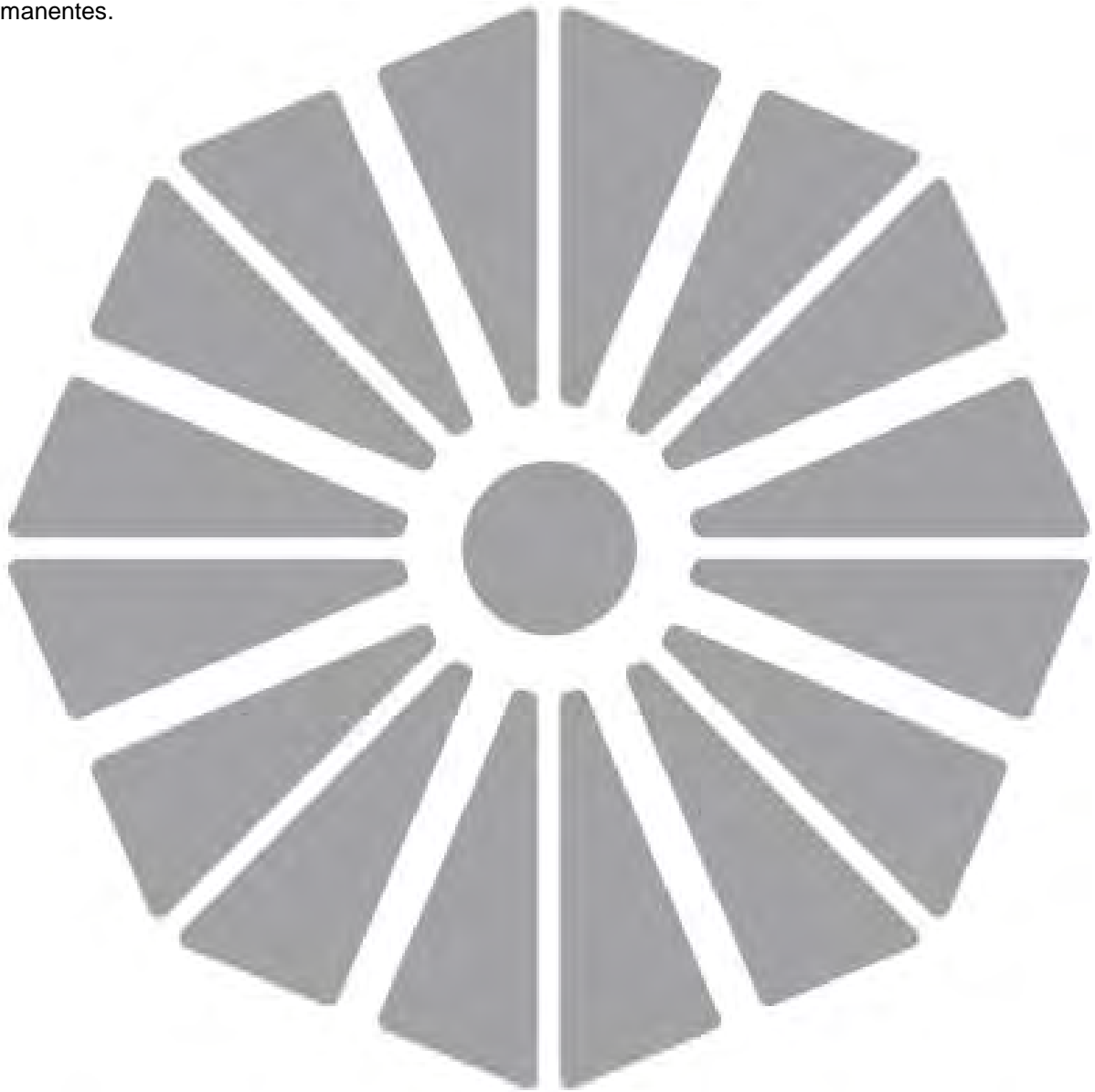
(a) Cuando el explotador de aeródromo no sea responsable de alguno de los temas detallados en el alcance de la certificación, en el Manual de Aeródromo, debe definirse claramente para cada uno de los elementos, qué tipo de coordinación y procedimientos se han establecido para los casos en que sean varias las partes interesadas responsables, lo que deberá ser plasmado en un acta de acuerdo operacional o documento similar.

(b) Como parte de las interfaces y responsabilidades compartidas, en la implementación del SMS, el explotador de aeródromo debe asegurarse de que todos los usuarios del aeródromo, incluidas las organizaciones que realizan en el aeródromo de forma independiente actividades relativas al despacho de vuelos o aeronaves, cumplan los requisitos de seguridad operacional de su SMS.

(c) La coordinación entre el explotador de aeródromo, el explotador / operador aéreo, los proveedores de servicios aeronáuticos y toda otra parte interesada pertinente con objeto de garantizar la seguridad de las operaciones deberá ser aceptable a la AAC.

139.017 Vigilancia Permanente de la Seguridad Operacional de Aeródromos

Una vez que el Estado ha finalizado la verificación del cumplimiento de los requisitos de certificación aplicables, otorgará el certificado al explotador aeródromo y deberá establecer una vigilancia continua a fin de garantizar que se sigan cumpliendo las condiciones de certificación y los requisitos adicionales permanentes.



REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 139 – CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS

SUBPARTE B – Certificación de aeródromos

<i>Secc.</i>	<i>Título</i>
139.101	Obligatoriedad
139.105	Proceso de certificación
139.110	Pre-solicitud
139.115	Solicitud formal de certificación de aeródromo
139.120	Evaluación de la solicitud formal manual de aeródromo y toda otra documentación pertinente
139.125	Evaluación de las instalaciones, equipo y servicios del aeródromo
139.135	Autoridad de la inspección
139.140	Otorgamiento de un certificado de aeródromo
139.145	Publicación en la AIP de la certificación del aeródromo
139.146	Seguimiento a los Planes de Medidas Correctivas
139.147	Mayor Vigilancia
139.150	Duración de un certificado de aeródromo
139.155	Devolución de un certificado de aeródromo
139.160	Transferencia de un certificado de aeródromo
139.165	Certificado de aeródromo provisional
139.170	Suspensión y/o cancelación de un certificado de aeródromo
139.175	Enmienda y/o Actualización de la certificación de aeródromo

139.101 Obligatoriedad

(a) Todo explotador de aeródromo de uso público donde se hayan autorizado operaciones de transporte aéreo regular internacional, deberá contar con un certificado de aeródromo otorgado por la AAC de conformidad con lo establecido en la presente normativa.

(b) Los aeródromos a certificar que se encuentren en operación, deben presentar un plan de implementación para la certificación basado en lo establecido en la presente normativa y en el plazo determinado por la AAC.

(c) El Explotador de aeródromo deberá considerar, previo a la elaboración de la solicitud formal de certificación, evaluar la existencia de otras leyes o reglamentos en el Estado que regulen materias como la protección del medioambiente, aspectos territoriales, sanitarios u otros, que quizá requieran la aprobación de una autoridad competente en estos sectores, cuando corresponda. El procesamiento de la expresión de interés deben incluir, cuando corresponda, referencias a las entidades competentes del Estado para obtener su autorización con la documentación necesaria, p. ej., un estudio de impacto ambiental llevado a cabo por el explotador.

(d) Cualquier explotador de aeródromo de uso público donde se hayan autorizado operaciones de transporte aéreo interno regular o no regular podrán solicitar a la AAC el otorgamiento de un certificado de aeródromo basado en lo establecido en la presente normativa.

139.105 Proceso de certificación

(a) Los procedimientos de certificación de aeródromo deben asegurar el pleno cumplimiento de la RAAC Parte 139.

(b) El proceso de certificación de aeródromos se ejecutará a través de cinco (5) fases:

Fase 1: Pre-solicitud de certificación del aeródromo;

Fase 2: Solicitud formal de certificación del aeródromo

Fase 3: Evaluación de la solicitud formal de certificación, el manual de aeródromo y toda otra documentación pertinente;

Fase 4: Evaluación de las instalaciones y equipos del aeródromo;

Fase 5: Otorgamiento de un certificado de aeródromo y promulgación de las *condiciones* de operación del aeródromo, difusión de la condición certificada del aeródromo y la información requerida para ser publicada en el AIP.

Nota - El Apéndice 6 contiene un diagrama del proceso de certificación y plazos críticos indicativos que orientarán al explotador en la elaboración del Cronograma de Certificación de los aeródromos a su cargo.

(c) El cumplimiento del Explotador de aeródromo se evalúa mediante:

(1) inspecciones técnicas de la infraestructura y el equipo del aeródromo respecto de los requisitos relativos a las operaciones previstas

(2) una revisión del manual de aeródromo y la documentación de soporte y la aceptación de las secciones pertinentes sobre seguridad operacional;

(3) la verificación en el terreno de los procedimientos, la organización y el SMS del explotador de aeródromo sobre la base del contenido del manual de aeródromo.

(4) la verificación de las competencias y experiencia del personal clave del explotador de aeródromo.

(5) La AAC emitirá informes de cumplimiento dentro de cada una de las fases del proceso de certificación, los cuales incluirán una relación de las actividades desarrolladas y las recomendaciones técnicas para la continuación a la fase que corresponda.

139.110 Fase 1 - Pre-solicitud de Certificación del Aeródromo

(a) Se llevará a cabo una reunión inicial entre la AAC y el explotador del aeródromo para la presentación del proceso de certificación y los plazos de cada una de las fases.

(b) El explotador de aeródromo debe presentar una pre-solicitud aceptable a la AAC para iniciar el proceso de certificación del aeródromo. (Modelo en **Apéndice 1**)

(c) A requerimiento del explotador de aeródromo la AAC podrá efectuar una visita de orientación al aeródromo para continuar con la solicitud formal;

(d) En el caso de aeródromos que se encuentran operativos, la AAC puede efectuar inspecciones técnicas a fin de verificar que el aeródromo cumple los requisitos, en materia de infraestructura, superficies limitadoras de obstáculos, ayudas visuales y no visuales y equipo del aeródromo, los servicios SEI, la gestión del peligro que representa la presencia de la fauna, etc.

(e) Durante ésta fase, el explotador de Aeródromo desarrollará el contenido y documentos a incluir dentro del Manual de Aeródromo de conformidad con el Apéndice 5 y Adjunto A.

(f) Los resultados de las inspecciones técnicas, deben ser tenidos en cuenta por el explotador de aeródromo, en la elaboración del Manual de Aeródromo.

(g) La AAC designará un Equipo de Certificación y Vigilancia (ECV), quien coordinará con el explotador del aeródromo todas las actividades requeridas dentro del proceso de certificación.

(h) El explotador de aeródromo conformará un Equipo de Certificación, quien tendrá a cargo del desarrollo de todas las actividades requeridas dentro del proceso de certificación.

139.115 Fase 2 - Solicitud formal de certificación de aeródromo

a) El explotador solicitante de un certificado de aeródromo debe presentar su solicitud formal a la AAC (modelo en **Apéndice 2**).

b) El explotador solicitante junto a la solicitud debe presentar a la AAC, dos (2) copias del manual de aeródromo, una (1) en formato impreso y una (1) formato digital (**Apéndice 5**); y la carta de declaración de cumplimiento (**Adjunto B**) de la reglamentación del Estado aceptable a la AAC.

139.120 Fase 3 - Evaluación de la solicitud formal de certificación, manual de aeródromo y toda otra documentación pertinente

(a) Antes de la verificación en el terreno la AAC evaluará la documentación presentada (incluyendo procedimientos y SMS) y emitirá el informe de cumplimiento en base a la reglamentación vigente.

(b) La AAC evaluará el manual de aeródromo presentado por el explotador, en el mismo verificará que:

(1) se ajuste a los requisitos de esta Reglamentación; e

(2) incluye el sistema de gestión de seguridad operacional (SMS), aceptable a la AAC.

(3) Indique todos los procedimientos relativos a la certificación que evaluará el Equipo de Certificación en el terreno.

(c) La AAC evaluará la carta de declaración de cumplimiento, desarrollada por el explotador de Aeródromo para describir la forma en que cumple cada uno de los requisitos del Conjunto RAAC AGA.

139.125 Fase 4 - Evaluación de las instalaciones, equipo y servicios del aeródromo

(a) Durante esta fase el explotador de aeródromo debe demostrar a la AAC el cumplimiento de las RAAC Parte 153 y Parte 154 incluidos en el manual de aeródromo

(b) El alcance de la verificación en el terreno abarca los temas incluidos en el manual de aeródromo y confirmará que las operaciones en el aeródromo se realizan con eficiencia y de acuerdo a los procedimientos descritos en el manual de aeródromo.

(c) La AAC evaluará que el explotador del aeródromo cumpla los requisitos de certificación detallados en la sección 139.015. A efectos de asegurar que las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo se ajustan a lo especificado en las RAAC Parte 153 y Parte 154, verificará:

(1) los datos administrativos del aeródromo;

(2) los datos y características físicas del aeródromo;

(3) las instalaciones y equipos;

(4) los servicios y procedimientos operacionales;

(5) los planes y programas del aeródromo;

(6) verificar el sistema de gestión de la seguridad operacional; en especial el marco de trabajo del SMS según el Apéndice 1 del RAAC Parte 153, la implementación de la Fase 3 del SMS, además de la creación y términos de referencia del Comité de Seguridad Operacional CSO, aceptables a la AAC; y

(7) efectuar las pruebas de verificación en el terreno.

(d) Cuando el explotador de aeródromo no sea responsable directo de algunas de las actividades comprendidas en el alcance de la certificación, la verificación en el terreno debe permitir asegurar que exista una coordinación apropiada entre el explotador de aeródromo y las demás partes interesadas, y que las mismas se encuentren en concordancia con los procedimientos detallados en el Manual de Aeródromo.

(e) Es posible que una vez finalice la verificación en terreno, la AAC entregue al explotador de aeródromo una lista preliminar de constataciones.

(f) La AAC concluida esta evaluación debe preparar el informe de la verificación en el terreno, en el que debe incluir las constataciones o no encontradas durante el desarrollo de las inspecciones y notificarlas al explotador del aeródromo.

(g) En caso de registrar constataciones, la AAC solicitará al explotador la elaboración de un plan de medidas correctivas donde se propongan formas de eliminar o mitigar las constataciones y se incluyan plazos para la implementación posterior de cada una de las medidas, las cuales deben resultar aceptables a la AAC.

(h) La AAC, en caso que considere necesario, y por necesidades de seguridad debe imponer al explotador de aeródromo medidas de mitigación inmediatas si procede, hasta que se implementen las medidas definitivas para eliminar o mitigar los motivos de las constataciones.

(i) El explotador de aeródromo debe informar a la AAC todo cambio que incluya en el manual de aeródromo, entre el momento en que es presentado en la Fase 1 con la solicitud formal de certificación de aeródromo y el inicio de la evaluación en el terreno de instalaciones, equipo y servicios del aeródromo.

(j) Una vez concluido satisfactoriamente el proceso de evaluación y demostración mediante las inspecciones técnicas al aeródromo, así como aceptados los planes de medidas correctivas y convenidas las medidas de mitigación conforme al procedimiento establecido por la AAC, se aceptará el manual de aeródromo y las condiciones de operación del mismo.

139.135 Autoridad de la inspección:

(a) El explotador del aeródromo tiene la obligación de facilitar a los inspectores de aeródromos de la AAC realizar cualquier inspección que permita evaluar las instalaciones, servicios y equipos de manera técnica programada.

(b) El explotador del aeródromo tiene la obligación de facilitar a los inspectores de la AAC de efectuar inspecciones no anunciadas o programadas, para evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la AAC, o para verificar sobre un tema específico que cause preocupación.

139.140 Fase V - Otorgamiento de un certificado de aeródromo:

(a) Una vez concluidas las inspecciones técnicas en terreno, aceptado el manual de aeródromo, aceptados los planes de medidas correctivas y convenidas las medidas de mitigación, los inspectores de aeródromos recomendarán a la AAC, el otorgamiento o negación del certificado de aeródromo.

(b) De ser aceptado lo indicado en el párrafo anterior, la AAC otorgará el certificado de aeródromo al explotador, a través de un documento y adjuntando las condiciones de operación (modelo en **Apéndice 3 y Anexo 1, 2 y 3**).

(c) La AAC, de acuerdo con el marco jurídico y normativo del Estado, está facultada para otorgar una exención por una desviación a un requisito normativo especificado en el conjunto RAAC AGA, sobre la base de una evaluación de la seguridad operacional.

(d) Los criterios para la evaluación y el otorgamiento de exenciones, se detallan en la RAAC Parte 153 y RAAC Parte 139 Subparte E.

(e) La condición de certificación del aeródromo debe ser publicado en la AIP del Estado e incorporado en el registro de aeródromos certificados de la AAC (modelo en **Apéndice 4**).

139.145 Publicación en la AIP de la certificación del aeródromo:

(a) Una vez emitido el certificado la AAC proporcionará la información sobre la condición de certificación y detalles del aeródromo al servicio de información aeronáutica (AIS/AIM) para su publicación.

(b) En caso de adjuntar al certificado de aeródromo condiciones especiales, exenciones o restricciones operacionales, serán proporcionadas por parte de la AAC al Servicio de información aeronáutica (AIS/AIM) para su publicación.

139.146 Seguimiento a los Planes de Medidas Correctivas

(a) En el marco de la vigilancia continua y una vez emitido el certificado de aeródromo, la AAC controlará periódicamente la implantación oportuna del plan de medidas correctivas, con el fin de garantizar que el mismo se aplique de acuerdo con el conjunto RAAC AGA y en los plazos convenidos.

(b) La AAC examinará periódicamente la situación de cada medida y una vez cumplido algún plazo examinará que se hayan aplicado las medidas correctivas de forma adecuada.

(c) Cuando el plan de medidas correctivas de un aeródromo no dé garantías de que se hayan tomado medidas apropiadas dentro de plazos aceptables, la AAC podrá aumentar la vigilancia

139.147 Mayor Vigilancia

(a) Cuando el plan de medidas correctivas de un aeródromo no de garantías de que se hayan tomado medidas apropiadas dentro de plazos aceptables, y tras la coordinación entre la AAC y el explotador, la AAC podrá decidir si es necesaria una mayor vigilancia, la cual podrá abarcar temas específicos o ser integral.

(b) La AAC notificará por escrito al explotador de aeródromo:

(i) que se encuentra bajo mayor vigilancia, describiendo el alcance de la misma y la fecha de inicio;

(ii) los motivos por los que se lleva a cabo una mayor vigilancia; y

(iii) las medidas que se requieren por parte del explotador del aeródromo.

(c) Cuando un aeródromo se encuentra bajo mayor vigilancia, la AAC deberá:

(i) llevar a cabo medidas apropiadas de vigilancia respecto de los temas específicos por la cual se inicia;

(ii) hacer un seguimiento permanente a la implantación del plan de medidas correctivas; y

(iii) asignar personal suficiente para la vigilancia del aeródromo.

(d) Las medidas que se lleven a cabo durante el periodo de mayor vigilancia son las mismas que se realizan en situaciones normales, pero son más exhaustivas y abordan todos los temas específicos por los cuales se inició la mayor vigilancia.

(e) Cuando termina la mayor vigilancia de un aeródromo, la AAC deberá avisar por escrito al explotador de aeródromos, notificándole que finalizó el procedimiento y el motivo de la vigilancia.

(f) La AAC podrá enmendar, suspender o revocar el certificado del aeródromo según los resultados de la mayor vigilancia.

139.150 Duración de un certificado de aeródromo:

El certificado de aeródromo será indefinido y entrará en vigencia a partir de su emisión, salvo que sea suspendido, cancelado o revocado por la AAC, o su titular renuncie a él; en todos los casos el mismo será devuelto a la AAC.

139.155 Devolución de un certificado de aeródromo:

El titular de un certificado de aeródromo debe comunicar por escrito a la AAC, con una anticipación no inferior a seis meses, la fecha en que prevé renunciar y devolver el certificado de modo que puedan adoptarse medidas adecuadas de difusión.

139.160 Transferencia de un certificado de aeródromo

(a) La transferencia o no de un certificado de aeródromo, cuando la operación del aeródromo se transfieren de un explotador a otro, será realizado a discreción de la AAC.

(b) La AAC podrá aprobar, y expedir un instrumento de transferencia de un certificado de aeródromo a un nuevo titular cuando:

(1) el titular actual del certificado de aeródromo notifique de forma escrita a la AAC, que cesará operación del aeródromo en la fecha especificada en la comunicación;

(2) el titular actual del certificado de aeródromo notifique por escrito a la AAC, el nombre del nuevo titular propuesto;

(3) el titular propuesto solicite por escrito a la AAC, dentro de un plazo no inferior a seis meses, antes de que el titular actual del certificado de aeródromo cese de explotar el mismo, que dicho certificado le sea transferido; y

(4) se satisfagan los requisitos establecidos en la presente reglamentación con respecto al nuevo titular.

(c) Si la AAC, no aprueba la transferencia del certificado de aeródromo, debe notificar por escrito al titular propuesto las razones de dicha decisión en un plazo no mayor a noventa días.

(d) La AAC, aprobará una transferencia solamente si el nuevo explotador propuesto se encuentra en condiciones de operar y mantener adecuadamente el aeródromo sin que ocurran variaciones significativas en las operaciones cotidianas del aeródromo. Esto significa que:

1. Las instalaciones, servicios y equipo permanecen en correspondencia a lo establecido en la presente reglamentación;
2. El personal de operaciones y mantenimiento permanecen en sus puestos o han sido reemplazados por personal con calificaciones, experiencia e idoneidad equivalentes;

3. El sistema de gestión de la seguridad operacional permanece en efecto y los procedimientos del manual de aeródromo se mantienen sin modificación.

139.165 Certificado de aeródromo provisional

(a) La AAC podrá otorgar un certificado de aeródromo provisional al nuevo titular propuesto que cumpla con lo establecido en la Subparte B, Sección 139.160 donde se establece que el certificado del aeródromo se puede transferir de un explotador a otro titular propuesto. En caso de que se apruebe la transferencia, la AAC se ha cerciorado de que:

- 1) Se haya completado el procedimiento de solicitud de otorgamiento o transferencia de dicho certificado; y
- 2) El otorgamiento de un certificado provisional es de interés del Estado y no perjudica la seguridad operacional, estableciendo claramente cuáles son las limitaciones operacionales en caso de que existan, y cuál será el plazo concedido para levantar las mismas.
- 3) Un certificado de aeródromo provisional otorgado con arreglo al punto anterior tendrá duración de un año a partir de su emisión y expirará en:
 - i. la fecha en que el certificado de aeródromo definitivo se otorga o transfiere; o la fecha de expiración especificada en el certificado provisional; tomándose la primera de ambas fechas; o
 - ii. por decisión de la AAC.

139.170 Suspensión o cancelación de un certificado de aeródromo

a) A reserva de que se hayan satisfecho los requisitos de la presente Subparte B, Sección 139.140 - Otorgamiento de un certificado de aeródromo, la AAC podrá suspender un certificado de aeródromo cuando, no haya sido notificado de que exista:

- (1) Cambio en la propiedad o administración de aeródromo;
- (2) Cambio en el uso de operación del aeródromo;
- (3) Cambio en los límites de explotación del aeródromo.
- (4) Cualquier cambio que altere las condiciones originales de la certificación.

b) La AAC podrá cancelar el certificado de operación cuando se cumpla una de las condiciones anteriores y se ponga en riesgo la seguridad operacional.

(c) La AAC podrá suspender el certificado de aeródromo cuando las medidas adoptadas dentro del Plan de Medidas Correctivas no se apliquen de conformidad con el conjunto RAAC AGA o en los plazos convenidos con el explotador de aeródromos.

(d) La suspensión solo será levantada cuando la seguridad operacional del aeródromo sea garantizada y aceptada por la AAC

139.175 Enmienda y/o Actualización de la certificación de aeródromo

El explotador de un aeródromo certificado deberá iniciar el proceso de enmienda y/o actualización de la certificación de aeródromo cuando:

- a) La AAC haya otorgado un certificado de aeródromo antes de la fecha de entrada en vigencia de esta reglamentación;
- b) La AAC considere que la seguridad operacional en el aeródromo certificado se encuentra en riesgo;
- c) El explotador del aeródromo certificado transfiere su administración.
- d) hay un cambio en las condiciones del aeródromo;
- e) hay un cambio en el uso u operación del aeródromo; y
- f) hay un cambio en los límites de explotación del aeródromo.

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 139 – CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS

SUBPARTE C – MANUAL DE AERÓDROMO

<i>Secc.</i>	<i>Título</i>
139.201	Obligatoriedad del manual de aeródromo
139.203	Alcance del manual de aeródromo
139.205	Distribución del manual de aeródromo
139.207	Formato del manual de aeródromo
139.210	Contenido del manual de aeródromo
139.215	Enmienda del manual de aeródromo
139.220	Notificación de cambios al manual de aeródromo
139.225	Aceptación por la AAC del manual de aeródromo

139.201 Obligatoriedad del manual de aeródromo.

(a) Todo explotador de aeródromo debe contar con un manual de aeródromo aceptado por la AAC de conformidad con esta reglamentación, en forma impresa y/o digital firmada por el titular del certificado.

(b) Cada explotador de aeródromo debe:

- (1) Elaborar, mantener su manual de aeródromo vigente; y
- (2) mantener al menos una copia completa y actualizada del manual de aeródromo aprobado en el aeródromo, que estará disponible para su inspección por la AAC.

139.203 Alcance del manual de aeródromo

(a) Debe enunciarse en el manual de aeródromo la finalidad y los objetivos de ese manual y el modo en que deberán emplearlo el personal de operaciones y otras partes interesadas.

(b) El manual de aeródromo debe contener toda la información pertinente para describir la estructura operacional y de gestión según el Apéndice 5 de este reglamento.

(c) Es el medio por el cual el personal de operaciones del aeródromo recibe toda la información necesaria relativa a sus obligaciones y responsabilidades en materia de seguridad operacional, incluidas la información y las instrucciones respecto de las cuestiones especificadas en el reglamento aplicable. Describe los servicios y las instalaciones del aeródromo, todos los procedimientos operacionales y todas las restricciones vigentes.

139.205 Distribución del manual de aeródromo

(a) El explotador del aeródromo debe:

(1) proporcionar a la AAC ejemplares del manual de aeródromo en formato físico y/o digital de acuerdo con las disposiciones de la AAC.

(2) conservar por lo menos un ejemplar completo y actualizado del manual de aeródromo en el aeródromo y otro ejemplar en la oficina principal del explotador, si no está emplazada en el aeródromo, de acuerdo con las disposiciones de la AAC.

(3) poner a disposición del personal autorizado de la AAC, a efectos de inspección, el ejemplar a que se hace referencia en esta Subparte C, Sección 139.201.

(4) Comunicar y suministrar las partes aplicables del manual de aeródromo al personal responsable de cada área del mismo, para su ejecución y en especial a las áreas de operaciones y mantenimiento del aeródromo.

139.207 Formato del manual de aeródromo

(a) Como parte del proceso de certificación, el explotador de aeródromo presentará, para la aceptación del AAC, un manual de aeródromo que contenga, entre otras cosas, información sobre el modo en que se aplicarán y administrarán de forma segura los procedimientos operacionales.

(b) El manual de aeródromo reflejará con precisión el SMS del aeródromo y muestra, en particular, cómo el aeródromo tiene la intención de medir su rendimiento respecto de las metas y los objetivos de seguridad operacional.

(c) Todas las políticas de seguridad operacional del aeródromo, procedimientos operacionales e instrucciones están contenidas en detalle o con referencia cruzada a otras publicaciones formalmente aceptadas o reconocidas.

139.210 Contenido del manual de aeródromo

a) El manual de aeródromo debe contener, como mínimo, lo establecido en el Apéndice 5 del presente reglamento.

b) Las responsabilidades que se atribuyen a otras partes interesadas del aeródromo deben identificarse, enumerarse claramente y documentarse

c) Debe incluir toda la información relacionada con el alcance de la certificación, tales como el sitio de aeródromo, las instalaciones, los servicios, los equipos, los procedimientos operacionales, la organización y la gestión, incluido el SMS.

139.215 Enmienda del manual de aeródromo

(a) El manual de aeródromo podrá ser enmendado en los siguientes casos:

(1) siempre que sea necesario, para mantener la exactitud de la información registrada,

(2) la AAC podrá solicitar por escrito una enmienda al explotador, para mantener la exactitud del manual de aeródromo,

(b) El explotador de aeródromo será responsable de mantener la precisión y exactitud de los datos contenidos en el manual de aeródromos, lo cual deberá estar expresamente definido en el mismo.

(c) El explotador de aeródromo deberá establecer un proceso definido para la actualización del manual de aeródromos, que incluya un registro de todas las enmiendas, fechas de entrada en vigor y aprobaciones de las enmiendas. Este proceso deberá estar plasmado en el manual.

(d) El explotador de aeródromo deberá definir, documentar y demostrar el método mediante el cual se permite a todos los miembros del personal de operaciones y mantenimiento de un aeródromo tener acceso a las partes pertinentes del manual.

(e) El manual de aeródromo deberá mantenerse de manera íntegra, con un control de todas sus páginas foliadas y no deberá alterarse ninguna información recogida en sus documentos sin antes ser notificada a la AAC

(f) La enmienda debe ser aceptada por la AAC y notificada al explotador de aeródromo.

139.220 Notificación de cambios al manual de aeródromo

- a) El explotador debe informar a la AAC de todo cambio que incluya dentro del manual de aeródromo, entre el momento en el que este es presentado a la AAC y el inicio de la Fase 4 Evaluación de las Instalaciones y Equipo del Aeródromo (Demostración e Inspección)
- b) Una vez certificado, el explotador, titular de un certificado de aeródromo, debe notificar a la AAC los cambios al manual de aeródromos, de acuerdo a lo establecido en la presente regulación.
- c) El explotador de aeródromo será responsable que todo cambio en el manual de aeródromos, esté conforme con la información publicada en el AIP.

139.225 Aceptación por la AAC del manual de aeródromo

- a) Antes de la verificación en el terreno del aeródromo (incluidos procedimientos y SMS), la AAC examinará el manual de aeródromo.
- b) Antes de la aceptación del manual de aeródromo, la AAC verificará que:
 - (1) el manual de aeródromo presentado por el explotador de aeródromo contenga toda la información requerida; y que
 - (2) en el manual de aeródromo se indiquen todos los procedimientos relativos a la certificación del aeródromo que evaluará el grupo de verificación en el terreno.
- c) La AAC comunicará formalmente al explotador de aeródromo la aceptación/aprobación del manual de aeródromo.

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 139 – CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS

SUBPARTE D – OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR DE AERÓDROMO CERTIFICADO

<i>Secc.</i>	<i>Título</i>
139.301	Cumplimiento de normas y métodos
139.305	Competencia y capacitación del personal operacional y de mantenimiento
139.310	Operación y mantenimiento del aeródromo
139.315	Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS)
139.320	Auto inspección y notificación sobre seguridad operacional por el operador/explotador del aeródromo
139.325	Acceso al aeródromo – Inspección de la AAC
139.330	Notificación e informes
139.335	Inspecciones especiales
139.340	Control y eliminación de obstrucciones dentro del aeródromo
139.345	Avisos de advertencia

139.301 Cumplimiento de normas y métodos

(a) El otorgamiento de un certificado de aeródromo obliga al explotador del aeródromo a garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones en el aeródromo, y brindar las facilidades para realizar auditorías de seguridad operacional, así como otras inspecciones y pruebas; y a responsabilizarse de las notificaciones e informes que se prescriban.

(b) El explotador de aeródromo debe cumplir las reglamentaciones contenidas en el RAAC Parte 153 – Operación de aeródromos, RAAC Parte 154 - Diseño de aeródromos y todo otro requisito aceptado en el certificado de aeródromo expedido por la AAC.

(c) El explotador de aeródromo debe emplear un número adecuado de personal calificado y habilitado para realizar todas las actividades críticas para la operación y el mantenimiento del aeródromo.

(d) El explotador de aeródromo tiene la obligación de reportar a la AAC, reemplazos en Personal Clave declarado en el manual de aeródromo.

139.305 Competencia y capacitación del personal clave

a) El explotador del aeródromo deberá designar a un ejecutivo responsable, que tiene la autoridad para garantizar que todas las actividades de seguridad operacional puedan y llevarse a cabo de conformidad con los requisitos aplicables. El ejecutivo responsable estará a cargo de implementar y mantener el sistema de gestión de la seguridad operacional.

b) El explotador de aeródromo debe asegurar que el personal que realiza las actividades críticas de operación, mantenimiento y seguridad operacional del aeródromo sea idóneo y cuente con la capacitación establecida en el programa de instrucción aceptado por la AAC.

c) El explotador de aeródromo debe someter a la AAC para su aceptación e incluir en el Manual de Aeródromo, el personal clave que realiza las actividades críticas para la operación, el

mantenimiento y la seguridad operacional del aeródromo. El de personal clave y la cualificación requerida dependerá del tamaño y complejidad de las operaciones del aeródromo.

d) El explotador de aeródromo debe definir en el manual de aeródromo la responsabilidad de cada miembro del personal en lo que respecta a la seguridad operacional, como también las líneas de responsabilidad.

e) El explotador de aeródromo debe establecer un programa para capacitar y actualizar la competencia del personal que realiza actividades críticas de operación y mantenimiento del aeródromo conforme a la reglamentación RAAC Parte 153 – Operación de Aeródromos, RAAC Parte 154 - Diseño de aeródromos, y documentos relacionados a esta reglamentación que contiene métodos y procedimientos aceptables.

f) El explotador de aeródromo debe mantener un registro de todo el entrenamiento completado al personal conforme a esta sección que incluya, como mínimo, una descripción y fecha del entrenamiento recibido. Se debe mantener tales archivos durante el período establecido por la AAC en la RAAC Parte 153 Operación de Aeródromos

g) El explotador de aeródromo debe establecer un programa para actualizar la competencia del personal que realiza las actividades críticas de operación y mantenimiento del aeródromo conforme a los documentos relacionados con la presente reglamentación y demás disposiciones que la AAC establezca.

h) El explotador de aeródromo debe equipar al personal con los recursos suficientes para cumplir con los requisitos establecidos en esta Subparte.

i) El explotador de aeródromo debe garantizar que todo el personal que cumple tareas conforme a los procedimientos establecidos en el manual de aeródromo, y que tiene acceso a las áreas de movimiento y todas las áreas dentro del perímetro del aeródromo, cuente con el entrenamiento correspondiente. **(j)** El explotador de aeródromo debe implantar un programa de instrucción en seguridad operacional que asegure que el personal que tiene a cargo actividades críticas de operación y mantenimiento del aeródromo, en el especial el que tiene acceso al área de movimiento, cuente con la instrucción y competencias necesarias para cumplir con sus funciones en el marco del SMS

j) El explotador de aeródromo debe asegurar que el personal que lleve a cabo el análisis de sucesos de seguridad operacional sea competente y haya sido entrenado para realizar esa tarea.

139.310 Operación y mantenimiento del aeródromo

Sin perjuicio de directivas expresas de la AAC, el explotador de aeródromo, operará y mantendrá el aeródromo con arreglo a los procedimientos establecidos en el manual aeródromo aceptado.

(a) Para garantizar la seguridad operacional de las aeronaves, la AAC puede transmitir al explotador de un aeródromo directrices escritas que lleven a modificar los procedimientos establecidos en el manual aeródromo.

(b) El explotador de aeródromo debe garantizar un mantenimiento adecuado y eficiente de las instalaciones del aeródromo.

(c) El explotador de aeródromo debe presentar una reserva de repuestos conforme a sus instalaciones, para hacer posible la sustitución de los componentes del sistema que se deterioran.

(d) El explotador de aeródromo debe establecer un acuerdo operacional con la organización prestadora de los servicios de tránsito aéreo para cerciorarse de que los mismos están disponibles y que garantizan la seguridad operacional de las aeronaves en el espacio aéreo correspondiente al aeródromo. La coordinación abarcará otros sectores relacionados con la seguridad operacional, como el servicio de información aeronáutica, los servicios de tránsito aéreo y las autoridades meteorológicas.

139.315 Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS)

El explotador de aeródromo, debe:

- a) Establecer un sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) para el aeródromo que describa la estructura de la organización, deberes y responsabilidades, a fin de que las operaciones aéreas se realicen en forma segura;
- b) Cumplir con el plan de implantación del SMS aceptable a la AAC; así como el cierre de las 4 Etapas del SMS de conformidad con el Apéndice 1 de la RAAC Parte 153;
- c) Garantizar que todas las actividades relacionadas con la operación del aeródromo se desarrollen con seguridad y vigilar dicho cumplimiento;
- d) Exigir a todos los usuarios del aeródromo el cumplimiento del plan de implementación del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) del aeródromo de conformidad con la RAAC Parte 153 Apéndice 1.
- e) Informar inmediatamente a las autoridades con competencia sobre los sucesos (accidente, incidente, defecto o falla) que pueda tener repercusiones en la seguridad de las operaciones aéreas de conformidad con la reglamentación aplicable.
- f) Coordinar con todos los usuarios del aeródromo, incluidos los explotadores de aeronaves, proveedores de servicios de escala, proveedores de servicios de navegación aérea y otras partes interesadas, para que cooperen en el programa para promover la seguridad operacional del aeródromo y el uso seguro del mismo, informando inmediatamente sobre todo accidente, incidente, hallazgos que pueda tener repercusiones en la seguridad, para contribuir con la recopilación de sucesos de seguridad operacional y sus datos correspondientes de manera completa y precisa.
- g) Contar con procedimientos para identificar y gestionar cambios, examinar las consecuencias de los mismos en las operaciones del aeródromo; y además realizar una evaluación de la seguridad operacional en función de la categoría de los cambios propuestos.

139.320 Autoinspección y notificación sobre seguridad operacional por el explotador del aeródromo

- a) El explotador de aeródromo debe organizar una auditoría, al menos una vez al año, del sistema de gestión de la seguridad operacional, incluyendo inspecciones a las instalaciones y equipos del aeródromo. Dichas auditorías deben abarcar las propias funciones del explotador del aeródromo y los registros deberán ser almacenados y mantenidos por un período no menor a cinco años.
- b) Los informes de las auditorías internas y notificaciones sobre seguridad operacional realizados por el explotador del aeródromo, deben ser preparados y firmados por el personal idóneo que llevó a cabo las auditorías e inspecciones.
- c) La AAC podrá solicitar, en cualquier momento, los informes de las auditorías internas.

139.325 Acceso al aeródromo – Inspección de la AAC

- a) El inspector de aeródromos autorizado por la AAC podrá inspeccionar y realizar ensayos en las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo, revisar los documentos y registros del explotador de aeródromo y verificar el sistema de gestión de la seguridad operacional del aeródromo de forma planificada y no planificada.

b) El explotador de aeródromo, debe facilitar el acceso de los inspectores de la AAC, a cualquier parte o instalación del aeródromo, incluyendo equipos, registros y documentos y cooperar en la realización de las actividades indicadas en el párrafo anterior.

139.330 Notificación e informes

a) El explotador de aeródromo debe revisar las publicaciones de información aeronáutica (AIP), suplementos AIP, enmiendas AIP, avisos a los aviadores (NOTAM), circulares de información aeronáutica y demás documentos relacionados con las áreas y servicios de su competencia y responsabilidad y, al recibo de los mismos, notificar a la AAC toda información inexacta que en ellos figure y se relacione con el aeródromo, asegurando que la información promulgada en el AIP sea correcta y veraz con la promulgada en el manual de aeródromo.

b) El explotador de aeródromo debe notificar a la AAC y al proveedor AIS/AIM por escrito con suficiente antelación conforme a los requerimientos del AIS/AIM, toda modificación que se haya previsto en las instalaciones, equipo y nivel de servicio del aeródromo y que afecte la exactitud de la información que figure en dichas publicaciones. Cuando se suministren datos cartográficos de aeródromo los mismos se deben ajustar a los requisitos de exactitud e integridad que figuran en la RAAC Parte 154.

c) El explotador de aeródromo debe notificar inmediatamente al AIS/AIM, ATS y a la AAC, toda novedad de la cual tenga conocimiento, en relación con:

(1) Obstáculos, obstrucciones y peligros:

- i.** Toda penetración de un objeto en una superficie limitadora de obstáculos relacionada con el aeródromo; o
- ii.** La existencia de cualquier condición peligrosa que afecte la seguridad operacional de la aviación en el aeródromo o en sus inmediaciones.

(2) Nivel de servicio:

Una reducción del nivel de servicio en el aeródromo establecido en cualquiera de las publicaciones AIS/AIM.

(3) Área de movimiento:

- i.** el cierre de cualquier parte del área de movimiento del aeródromo; y
- ii.** cualquier otra condición que pudiera afectar la seguridad operacional en el aeródromo.

139.335 Inspecciones especiales

El explotador inspeccionará el aeródromo, según lo exijan las circunstancias, para garantizar la seguridad operacional de la aviación:

a) Inmediatamente después de cualquier accidente o incidente de aeronave relacionado con la operación del aeródromo;

b) Durante cualquier período de construcción o reparación de instalaciones o equipo del aeródromo que resulte crítico para la seguridad de las operaciones de aeronave;

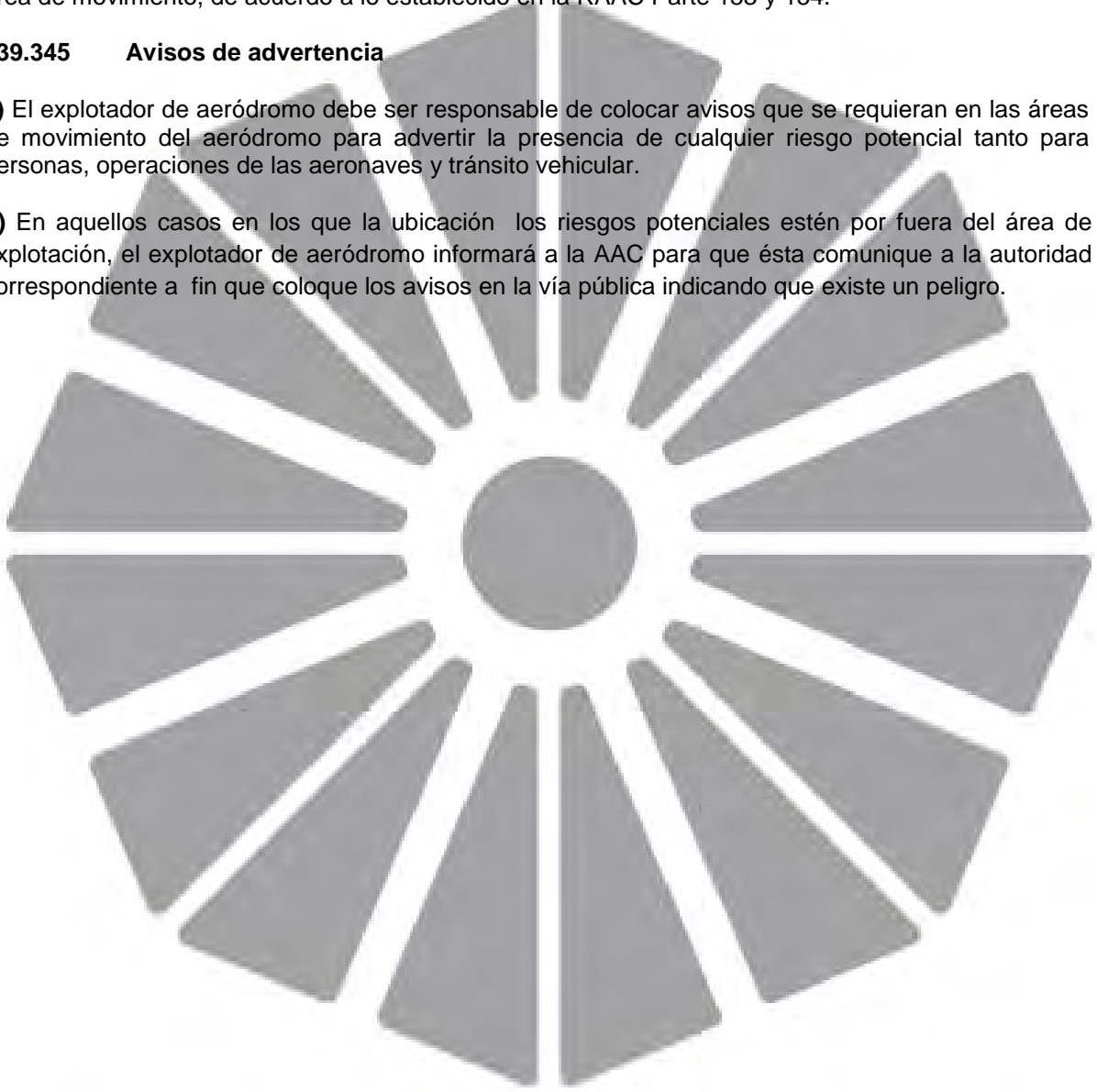
c) En todo otro momento en que existan en el aeródromo condiciones que puedan afectar la seguridad operacional.

139.340 Control y eliminación de obstrucciones dentro del aeródromo

- a) El explotador de aeródromo debe eliminar de la superficie del aeródromo toda obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa, siempre y cuando una evaluación de seguridad operacional no determine lo contrario.
- b) El explotador de aeródromo debe señalizar o iluminar en la superficie del aeródromo cualquier obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa, de acuerdo a lo establecido en la RAAC Parte 154.
- c) El explotador de aeródromo debe eliminar sustancias perjudiciales y objetos extraños en el área de movimiento, de acuerdo a lo establecido en la RAAC Parte 153 y 154.

139.345 Avisos de advertencia

- a) El explotador de aeródromo debe ser responsable de colocar avisos que se requieran en las áreas de movimiento del aeródromo para advertir la presencia de cualquier riesgo potencial tanto para personas, operaciones de las aeronaves y tránsito vehicular.
- b) En aquellos casos en los que la ubicación los riesgos potenciales estén por fuera del área de explotación, el explotador de aeródromo informará a la AAC para que ésta comunique a la autoridad correspondiente a fin que coloque los avisos en la vía pública indicando que existe un peligro.



REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 139 – CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS

SUBPARTE E – EXENCIONES Y EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

<i>Secc.</i>	<i>Título</i>
139.401	Exenciones
139.405	Evaluación de la seguridad operacional

139.401 Exenciones

- a)** El explotador de aeródromo debe solicitar por escrito exenciones según como lo establezca la AAC, cuando el aeródromo no satisfaga los requisitos establecidos en la RAAC Parte 153 y RAAC Parte 154, para lo cual debe adjuntar una evaluación de la seguridad operacional, para determinar las condiciones y procedimientos que sean necesarios para garantizar el cumplimiento del nivel de seguridad equivalente dispuesto por el Estado.
- b)** La AAC comunicará al explotador del aeródromo el plazo de evaluación de la solicitud de exención y notificará por escrito la aceptación o no de la misma.
- c)** La exención con respecto a una norma o método y a las condiciones y procedimientos a que se refiere esta reglamentación se incorporará en el certificado de aeródromo.
- d)** La exención está sujeta al cumplimiento por el explotador de aeródromo de las condiciones y procedimientos especificados por la AAC en el certificado de aeródromo que resulten necesarios para mantener el nivel de seguridad operacional.
- e)** El explotador de aeródromo deberá asegurarse que los resultados de las evaluaciones de seguridad operacional que constituyen exenciones se publiquen en el AIP

139.405 Evaluación de la seguridad operacional

- a)** El explotador de aeródromo debe realizar una evaluación de la seguridad operacional para determinar las consecuencias de las desviaciones respecto de las normas especificadas en la RAAC Parte 153 y RAAC Parte 154.
- b)** La AAC se reservará el derecho de otorgar un certificado sujeto a ciertas condiciones y procedimientos que ha de cumplir el explotador del aeródromo al evaluar los resultados. De igual forma, la AAC puede imponer al explotador de aeródromo medidas apropiadas inmediatas, si procede, hasta que se adopten medidas para eliminar o mitigar los motivos de las desviaciones.
- c)** El explotador de aeródromo debe efectuar el análisis técnico que justifique la desviación sobre la base de que puede lograrse por otros medios un nivel equivalente de seguridad al establecido por la norma o método pertinente.

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 139 – CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS

SUBPARTE F – ESTUDIO DE COMPATIBILIDAD Y ESTUDIO AERONÁUTICO

<i>Secc.</i>	<i>Título</i>
139.510	Exenciones
139.515	Evaluación de la seguridad operacional

139.510 Estudio de Compatibilidad

- a)** El explotador de aeródromo debe realizar un estudio de compatibilidad de aeródromos a fin de abordar la cuestión de las repercusiones de la introducción de un tipo o modelo de avión que exceda las características del aeródromo a certificar o certificado y en lo aplicable a la RAAC Parte 153 y RAAC Parte 154.
- b)** Para la elaboración de un estudio de compatibilidad de aeródromo se debe tener en consideración lo establecido RAAC Parte 153 y RAAC Parte 154.

139.515 Estudio aeronáutico

- (a)** Un estudio aeronáutico tiene como objetivo el análisis de un problema aeronáutico para determinar posibles soluciones y seleccionar la que resulte aceptable sin que afecte negativamente la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas.
- (b)** Un estudio aeronáutico puede realizarse cuando las normas de aeródromo establecidas en el RAAC Parte 154 y RAAC Parte 153, no pueden satisfacerse como resultado de desarrollo o ampliaciones o la presencia de obstáculos. Dicho estudio se emprende con mayor frecuencia durante la planificación de un nuevo aeropuerto o durante la certificación de un aeródromo existente.
- (c)** Un estudio aeronáutico puede contar con una o más evaluaciones de seguridad operacional

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 139 – CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS**APÉNDICE 1 – FORMULARIO DE PRE-SOLICITUD PARA CERTIFICADO DE AERÓDROMO****1. SOLICITANTE**

Nombre de la persona física/jurídica/razón social del Explotador:

Domicilio legal:

Cód. Postal:

 Ciudad:

 Provincia:

Tel/Fax:

 e-mail:

2. DATOS DEL AERÓDROMODenominación del aeródromo:

Código de OACI:

Clave de referencia:

Ubicación respecto a la ciudad:

Coordenadas geográficas y elevación (ARP): _____

Aeronave crítica que utiliza o se prevé utilizar en el aeródromo:

3. SOLICITUD

Por la presente, (el solicitante) _____
manifiesta a la (AAC), la expresión de interés de certificar el aeródromo:
_____ de
conformidad con las reglamentaciones de la (AAC) y demás disposiciones
aplicables.

Firma: _____

Documento de identidad: _____

Fecha: _____

4. INFORMACIÓN ADICIONAL

El formulario deberá presentarse ante la Autoridad Nacional de Aviación Civil ANAC, en Avenida Paseo Colón 1452, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Código Postal (C1063ADO)

5. ANEXOS Y/O DOCUMENTOS ADICIONALES

Poder suficiente de representación si aplica

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 139 – CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS**APÉNDICE 2 – FORMULARIO DE SOLICITUD FORMAL DEL CERTIFICADO DE AERÓDROMO****1. SOLICITANTE**

Nombre de la persona física/jurídica/razón social del explotador:

Domicilio legal:

Cód. Postal:

 Ciudad:

 Provincia:

Tel/Fax :

 e-mail:

2. DATOS DEL AERÓDROMODenominación del aeródromo:

Código de OACI:

Clave de referencia del aeródromo:

Ubicación respecto a la ciudad o zona poblada más cercana:

Coordenadas geográficas (ARP):

Aeronave crítica que utiliza o se prevé utilizará el aeródromo:

3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD O SIMILAREl solicitante es propietario del emplazamiento: SI NO **SI:** Copia certificada del título de la propiedad o equivalente.**NO:** Detalle de los derechos que ejerce el explotador sobre el aeródromo.

Nombre, dirección y demás datos del titular y evidencia sobre el instrumento legal que acredite la condición de explotación sobre el aeródromo.

4. SOLICITUD

Por la presente, _____ (el explotador) solicita a la ANAC, la certificación del aeródromo:

de conformidad con las reglamentaciones de la AAC y otras especificaciones pertinentes

Firma _____

Documento de identidad: _____

Si actúa un apoderado en nombre del solicitante:

Mi facultad para actuar en nombre del solicitante es:

(Presentar copia certificada por autoridad competente, del poder otorgado por el solicitante)

Nombre, N° de documento y certificación del poder alegado.

Fecha: ____ de _____ de _____

5) DOCUMENTOS Y ANEXOS

(i) El explotador y/o solicitante deberá presentar una copia impresa y una copia en formato digital del Manual de Aeródromo preparado con arreglo a la RAAC Parte 139, Apéndice 5 y Adjunto A y,;

(ii) El explotador y/o solicitante deberá presentar una Carta de Declaración de Cumplimiento elaborada de acuerdo al Adjunto B del Apéndice 5 de la RAAC Parte 139

(6) INFORMACIÓN ADICIONAL

(i) El formulario deberá presentarse ante la Autoridad Nacional de Aviación Civil ANAC, en Avenida Paseo Colón 1452, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Código Postal (C1063ADO)

(ii) La AAC se reserva el derecho de solicitar pruebas documentadas adicionales para corroborar los datos de esta solicitud

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 139 – CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS

APÉNDICE 3 – CERTIFICADO DE AERÓDROMO

CERTIFICADO DE AERÓDROMO <i>AERODROME CERTIFICATE</i>		
	Expedido por ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) <i>Issued by</i> ANAC CIVIL AVIATION AUTHORITY	CERTIFICADO N°: <i>CERTIFICATE N°:</i>
Resolución N°: <i>Resolution N°:</i>	Nombre del Explotador: <i>Operator's name:</i> Domicilio del Explotador: <i>Operator's address:</i>	Nombre del Aeródromo: <i>Aerodrome's name:</i>
Fecha de vencimiento: <i>Expiration date:</i> <i>Este certificado permanecerá en vigencia hasta su suspensión o cancelación.</i> <i>This certificate shall remain in force until its suspension or cancellation</i>	Teléfono: <i>Telephone:</i> Correo electrónico: <i>E-mail:</i>	
<p>La AAC, cumpliendo las atribuciones que le confiere la Ley 17.285 de fecha 17 de mayo de 1967 y Decretos 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 por medio del presente certificado AUTORIZA al titular del mismo, a operar dicho aeródromo, garantizando que cumple con las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) Parte 139, Parte 153 y Parte 154.</p> <p>Este certificado está sujeto a todas las condiciones establecidas por la AAC, en cumplimiento de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil Parte 139 y el Manual del Aeródromo correspondiente.</p> <p><i>In accordance with the provisions of Law 17.285 dated on May 17th 1967 and Decrees 239 dated on March 17th 2007 and 1.770 dated on November 29th 2007, the holder of this certificate is AUTHORIZED by the CAA to operate the aforementioned aerodrome assuring its compliance with the Argentine Civil Aviation Regulations (RAAC) Part 139, Part 153 and Part 154.</i></p> <p><i>This certificate is subject to all the conditions established by the CAA, in compliance with the Argentine Civil Aviation Regulations Part 139 and the corresponding Aerodrome Manual.</i></p>		
Fecha de expedición: <i>Date of Issue</i>	----- Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL <i>By CIVIL AVIATION ADMINISTRATION</i>	

ANEXO 1 AL CERTIFICADO DE AERÓDROMO NO. 0000**DISPOSICIONES****ANNEX 1 TO AERODROME CERTIFICATE NUMBER. 0000****PROVISIONS**

Este Certificado puede ser suspendido o revocado en cualquier momento por la AAC, si el Explotador de Aeródromo, sus empleados o agentes, incurran en alguna de las causales establecidas en la Regulación Argentina de Aviación Civil.

This Certificate may be suspended or revoked at any time by the CAA, if the Aerodrome Operator, its employees or agents, incur any of the causes established in the Argentine Civil Aviation Regulations.

Este Certificado será válido mientras:

This Certificate shall remain in force while:

a) El aeródromo mantenga las condiciones establecidas en las normas y procedimientos operacionales del mismo, se proporcionen servicios e instalaciones según el nivel de servicio que se describe en el Manual de Aeródromo aceptado por la AAC.

The aerodrome maintains the conditions established in the operational standards and procedures thereof, providing services and facilities according to the level of service described in the Aerodrome Manual accepted by the CAA.

b) Se mantengan los procedimientos especiales que se aplican a la aprobación, según se especifica en Anexo 2 de este Certificado.

The special procedures that apply to the approval are kept, as specified in Annex 2 of this Certificate

c) El titular del certificado informe por escrito a la AAC cualquier cambio en las características físicas, áreas de movimiento o superficies limitadoras de obstáculos del aeródromo antes de efectuarlo, con la finalidad de publicar dichos cambios por NOTAM y AIP, o

The certificate holder informs the CAA in writing of any change in the physical characteristics, movement areas or obstacle limitation areas of the aerodrome before carrying it out, in order to publish said changes by NOTAM and AIP.

d) Hasta que el certificado sea suspendido o cancelado.

Until the certificate is suspended or canceled.

El Explotador podrá devolver el Certificado de Aeródromo de acuerdo a lo establecido con la Regulación Argentina de Aviación Civil Parte 139

The Operator may return the Aerodrome Certificate in accordance with the provisions of the Argentine Civil Aviation Regulations Part 139.

FIRMA DE LA AAC

CAA SIGNATURE

FIRMA DEL EXPLOTADOR

OPERATOR SIGNATURE

ANEXO 2 AL CERTIFICADO DE AERÓDROMO NO. 0000**CONDICIONES DE OPERACIÓN DEL AERÓDROMO***ANNEX 2 TO AERODROME CERTIFICATE NUMBER NO. 0000**AERODROME OPERATING CONDITIONS*


Con el fin de garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de todas las operaciones aéreas que se desarrollan en el Aeropuerto "xxxxxxxx" de xxxxxx, se establecen las siguientes condiciones fundamentales de operación del aeródromo

In order to assure the safety, regularity and efficiency of all air operations carried out at the "xxxxxxxx" airport of xxxxxx, the following aerodrome primary operating conditions are established:

- a) Clave de Referencia de aeródromo / Aerodrome's Reference Code:**
- b) Tipo de avión crítico / Critical Aircraft Type:**
- c) Condiciones operacionales del aeródromo para dar cabida a aviones críticos / Aerodrome Operating Conditions to allocate critical aircraft:**
- d) Categoría de Salvamento y Extinción de Incendios / The Rescue and Fire Fighting Services Category:**
- e) Restricciones operacionales en el aeródromo / Aerodrome Operational Limitations:**
- f) Exenciones otorgadas, sus condiciones /restricciones operacionales y validez. (Anexo 3) / Exemptions granted, their operational conditions / restrictions and validity periods. (Annex 3)**

**ANEXO 3 AL CERTIFICADO DE AERÓDROMO Nº 000
EXENCIONES**

*ANNEX 3 TO AERODROME CERTIFICATE NUMBER NO. 000
EXEMPTIONS*

<p>DESVIACION RESPECTO DE LAS NORMAS</p> <p><i>DEVIATION WITH RESPECT TO THE STANDARDS</i></p>	<p>CONDICIONES/RESTRICCIONES APLICABLES PARA LA OPERACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y VIGENCIA.</p> <p><i>APPLICABLE CONDITIONS / RESTRICTIONS TO OPERATION, PROCEDURES AND VALIDITY</i></p>
	

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 139 – CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS

APÉNDICE 5 – MANUAL DE AERÓDROMOS

CAPITULO 1 –GENERALIDADES

1. Introducción

a. El manual de aeródromo es un requisito fundamental del proceso de certificación de aeródromos.

b. El explotador de Aeródromo deberá disponer de un manual de aeródromo conformado por información general, estructura orgánica, líneas de responsabilidad, datos administrativos, procedimientos operacionales y mantenimiento; programa de capacitación, planes de emergencia, mantenimiento, manejo ambiental, fauna y sistema de gestión de la seguridad operacional entre otros; y todo lo relacionado con la certificación y operación para la clave de referencia del aeródromo de conformidad con la RAAC Parte 153 y Parte 154. Este Manual debe ser aceptado por la AAC.

Nota.— En el Adjunto B del Apéndice 5 hay una guía para el desarrollo de la “Carta de Declaración de Cumplimiento”

2. Preparación del Manual

a. El manual de aeródromo deberá:

1. Ser presentado en forma impresa (una copia) y en versión digital, y estar firmado por el responsable designado por el explotador del aeródromo;
2. Disponer de un índice, lista de distribución y registro de las actualizaciones y/o correcciones.
3. Definir un proceso de registro, revisión, enmiendas y correcciones de las páginas documentado en el mismo
4. Detallar una lista de exenciones aprobadas por la AAC, en caso de corresponder incluyendo las referencias de las evaluaciones de seguridad operacionales.
5. Contar con páginas foliadas sin alteraciones de la información de los documentos;
6. Estar disponible al personal operacional y ubicado en el aeródromo; y
7. Estar organizado de forma que facilite la revisión por la AAC.
8. Incluir las obligaciones, medios y procedimientos del solicitante para garantizar la seguridad operacional de cada área.

3. Estructura, Organización y Responsabilidades del Explotador de Aeródromo

a. El manual de aeródromo deberá contener:

1. Información para describir un esquema / estructura y gestión del explotador de aeródromo, en el que se incluyan los puestos del personal principal incluyendo sus responsabilidades; así como los procedimientos y listas de verificación (LV) para las inspecciones.
2. Obligaciones y responsabilidades en materia de seguridad operacional (cargo y datos de contacto de la persona responsable de la seguridad operacional del aeródromo);
3. Datos administrativos del aeródromo: debe incluirse un organigrama y las responsabilidades del explotador de aeródromo en materia de seguridad operacional; y desarrollo de comités de aeródromo de conformidad con la RAAC Parte 153.

4. Toda la información pertinente para describir la estructura organizacional, incluyendo las funciones y descripción de puestos del Personal Clave. Asimismo, en el manual de aeródromo declarará el Personal Clave con el que cuenta el explotador e incluirá sus cualificaciones
5. La conformación de los comités de fauna y seguridad operacional.

CAPITULO 2 – CONTENIDO DEL MANUAL DE AERÓDROMO

- a. El explotador de un aeródromo debe incluir las siguientes partes en el Manual de Aeródromo:
 1. Parte 1. Generalidades.
 2. Parte 2. Detalles del emplazamiento del aeródromo.
 3. Parte 3. Detalles de los datos del aeródromo y notificación al AIM. .
 4. Parte 4. Detalle de los procedimientos operacionales de aeródromo.
 5. Parte 5. Detalles de la administración del aeródromo y del sistema de gestión de la seguridad operacional.

Nota. El Adjunto A del Apéndice 5 contiene un listado de referencia de los documentos a incluir en el Manual de Aeródromo.

1. Parte 1 - GENERALIDADES

- a. Información general, finalidad, objetivos, ámbito de aplicación del manual de aeródromo, requisito jurídico del certificado de aeródromo y del manual de aeródromo según lo prescriben los reglamentos de la AAC.
- b. Condiciones de operación del aeródromo, incluyendo la lista de exenciones otorgadas con sus respectivas evaluaciones de seguridad operacional.
- c. Sistema de información aeronáutica disponible y procedimientos para la notificación de dicha información.
- d. Obligaciones del explotador del aeródromo

2. Parte 2 - DETALLES DEL EMPLAZAMIENTO DEL AERÓDROMO

- a. Plano de aeródromo con las principales instalaciones para el funcionamiento incluyendo, el emplazamiento de las ayudas a la navegación aérea.
- b. Plano de aeródromo indicando los límites y, en caso de haber sido concesionado el aeródromo, indicar también el área de concesión.
- c. Plano de aeródromo que indique la distancia con respecto a la ciudad, o área poblada más cercana, esquema de las vías de acceso y emplazamiento de cualquier instalación y equipo fuera de los límites del aeródromo.
- d. Título de propiedad del predio en que se encuentra emplazado el aeródromo. Si los límites del aeródromo no están definidos en los documentos del título, indicar los detalles del título de propiedad o de los derechos respecto del predio sobre el cual el aeródromo está emplazado y un plano que indique los límites.
- e. Características Físicas:
 - i. Pistas;
 - ii. Calles de rodaje;
 - iii. Plataformas;
 - iv. Ayudas visuales (señales, letreros y luces);
 - v. Sistema de aproximación;
 - vi. Sistema visual indicador de pendiente de aproximación;
 - vii. Zonas libres de obstáculos (si aplica);

3. Parte 3 - DETALLES DE LOS DATOS DEL AERÓDROMO Y NOTIFICACIÓN AL AIM

a. Información general

1. Nombre del aeródromo (Según codificación OACI y nombre asignado por el explotador, dirección y números telefónicos y otros).
2. Emplazamiento del aeródromo.
3. Punto de referencia del aeródromo, elevación de umbrales, elevación de los extremos de pista y puntos intermedios a lo largo de la pista, máxima elevación de la zona de toma de contacto y cada puesto de estacionamiento de aeronave, relevados en coordenadas geográficas, adoptando el sistema WGS-84
4. Elevación y ondulación del geoide en el aeródromo y las pista (s) incluyendo la declinación magnética
5. Temperatura de referencia.
6. Detalles del faro del aeródromo y faro de identificación en caso de corresponder.

b. Dimensiones del aeródromo e información conexas:

1. Pista (principal y secundaria), orientación de la (s) pista (s) , designación de pista (s), longitud, ancho, emplazamiento del umbral desplazado (si aplica), pendientes (longitudinales y transversales), tipo de superficie, tipo de pista y, zona despejada de obstáculos (OFZ) (si aplica),
2. Franjas de pista, área de seguridad de extremo de pista (RESA: longitud, ancho y tipo de superficie), zonas de parada (SWY si aplica); zona libre de obstáculos (CWY: longitud, perfil del terreno, si aplica),
3. Calles de rodaje, designación, ancho y tipo de superficie.
4. Plataforma, tipo de superficie, dimensiones y puestos de estacionamiento de aeronaves
5. Sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación.
6. Ayudas visuales, señalización e iluminación de pistas, calles de rodaje y plataformas; otras ayudas visuales para guía y control en calles de rodaje y plataformas (incluyendo puestos de espera en rodaje, intermedios y barras de parada) y el emplazamiento y tipo del sistema visual de guía de atraque, en caso de corresponder;
7. Emplazamiento y radiofrecuencia de los puntos de verificación del VOR en el aeródromo (si aplica).
8. Emplazamiento y designación de las rutas de rodaje normalizadas.
9. Coordenadas geográficas y elevación máxima de obstáculos significativos en las áreas de aproximación y despegue, en el área de circuitos y en las vecindades del aeródromo. (esta información debe indicarse en forma de cartas como las requeridas para la preparación de publicaciones de información aeronáutica, según se especifica en los documentos correspondientes a cartas aeronáuticas y servicios de información aeronáutica)
10. Tipo de superficie y valor soporte del pavimento en las distintas instalaciones del aeródromo utilizando el método de notificación ACN-PCN.
11. Emplazamiento de altímetro para la verificación antes del vuelo, así como su elevación.
12. Distancias declaradas: recorrido de despegue disponible (TORA), distancia de despegue disponible (TODA), distancia de aceleración-parada disponible (ASDA), distancia de aterrizaje disponible (LDA)

c. Condiciones del área de movimiento e instalaciones,

1. Por cuestiones de seguridad operacional se notificará respecto a lo siguiente:
 - i. Trabajo de construcción o de mantenimiento;
 - ii. partes irregulares o deterioradas de la pista de la superficie de una pista, calle de rodaje o plataforma;
 - iii. presencia de nieve, nieve fundente, hielo o escarcha sobre la pista, calle de

rodaje y plataforma;

- iv. presencia de agua en una pista, calle de rodaje o plataforma.
- v. presencia de bancos de nieve o de nieve acumulada adyacentes a una pista, calle de rodaje y plataforma;
- vi. presencia de productos químicos líquidos anticongelantes o descongelantes u otros contaminantes en una pista, calle de rodaje y plataforma;
- vii. otros peligros temporales, incluyendo aeronaves estacionadas;
- viii. avería o funcionamiento irregular de una parte o de todas las ayudas visuales;
y
- ix. avería de la fuente normal o secundaria de energía eléctrica.
- x. agua en la pista: (húmeda, mojada y estancada) e información de agua en la pista o parte de la misma puede ser resbaladiza cuando está mojada.
- xi. Coeficiente de fricción de una pista pavimentada o una porción de la misma cuando sea inferior al especificado por el Estado.
- xii. cuando una pista esté contaminada con nieve, nieve fundente, hielo o escarcha se evaluará y notificará.

2. Retiro de aeronaves inutilizadas: datos de contacto de la persona designada como coordinador del aeródromo para el traslado de aeronaves inutilizadas en el área de movimientos o en sus cercanías, información sobre la capacidad de trasladar la aeronave crítica inutilizada,

3. Salvamento y extinción de incendios: nivel de protección proporcionado, expresado en términos de la categoría de los servicios de salvamento y extinción de incendios,

4. Sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación, con número de designación de pista correspondiente y tipo de sistema de instalación PAPI o APAPI.

5. Áreas sensibles y críticas, ayudas a la navegación, detallando exactamente coordenadas y ubicación.

6. El explotador de aeródromo asegurará la coordinación con el AIM, para la precisión de la información proporcionada en beneficio de la seguridad de las aeronaves, procediendo a documentar en carta de acuerdo correspondiente.

4. Parte 4 - PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES DE AERÓDROMO

a. Notificaciones de aeródromo. El explotador de aeródromo debe detallar los procedimientos para notificar todo cambio, según lo establece este reglamento, a fin que se introduzca la información sobre el aeródromo en el AIP y procedimientos para solicitar la expedición de NOTAM, incluyendo:

1. Procedimientos para notificar a la AAC sobre cualquier cambio y su registro tanto durante las horas normales de operaciones del aeródromo, como fuera de ellas. Estos deberán incluir:

- i. Datos de contacto y funciones de las personas responsables de notificar los cambios; y
- ii. Datos de contacto, proporcionados por la AAC, de la modalidad y el lugar en que los cambios han de notificarse.

b. Acceso al área de movimiento del aeródromo El explotador de aeródromo debe implementar procedimientos para el acceso al área de movimientos con la finalidad de prevenir la afectación de la seguridad de las operaciones; así como un número de inspecciones a realizar, dependiendo del tamaño y complejidad del aeródromo.

c. Plan de emergencia del aeródromo. El explotador de aeródromo debe implementar el plan de emergencia del aeródromo, conforme al **Apéndice 2 – RAAC Parte 153** incluyendo lo siguiente:

1. Planes para enfrentar emergencias que ocurran en el aeródromo o en sus cercanías, incluyendo incendios estructurales; sabotaje, comprendidas las amenazas de bomba (aeronaves o estructura); apoderamiento ilícito de aeronaves; accidentes e incidentes en el aeródromo, en que se incluyan consideraciones de “antes, durante y después de la emergencia”.

2. Detalles de las instalaciones y equipo que han de usarse en las emergencias.
3. Detalles de simulacros generales y parciales a realizar, conforme a la normativa vigente para mantener el entrenamiento y/o mejorar las deficiencias detectadas en simulacros previos.
4. Prácticas completas de emergencia de aeródromo a intervalos que no excedan de dos años; y prácticas de emergencia parciales en el año que siga a la práctica completa de emergencia de aeródromo para asegurarse de que se han corregido las deficiencias observadas durante las prácticas completas y su planificación.
5. Una serie de pruebas modulares que comiencen el primer año y concluyan en una práctica completa de emergencia de aeródromo a intervalos que no excedan de tres años; que permitan examinar subsiguientemente, o después de que ocurriera una emergencia la eficiencia de la aplicación del Plan y generar la corrección de los hallazgos encontrados.
6. En entornos difíciles, en este plan se incluirán las acciones adoptadas en pos de lograrla pronta disponibilidad de los servicios especiales de salvamento correspondientes, y la coordinación con los mismos, a fin de poder responder a emergencias cuando un aeródromo esté situado cerca de zonas con agua o pantanosas, y en los que una proporción significativa de las operaciones de aproximación o salida tienen lugar sobre esas zonas. Se deberá adjuntar la carta de acuerdo de dicha coordinación de medios.
7. Detalles de simulacros parciales al año siguiente de cada simulacro general, para mantener el entrenamiento y/o mejorar las deficiencias detectadas en los simulacros generales del personal de las diversas dependencias que participan en el plan de emergencia
8. Detalles de simulacros en mesa por lo menos una vez cada seis meses, salvo en el periodo de seis meses en el que se realiza un simulacro general
9. Una lista de organizaciones, agencias y personal con autoridad, tanto dentro como fuera del aeródromo, con funciones en el emplazamiento-, sus datos de contacto y radiofrecuencias de sus oficinas, en caso de poseer.
10. Establecimiento y organización de un comité de emergencia del aeródromo para impartir instrucción y otros preparativos para enfrentar emergencias.
11. Responsable designado en el lugar para coordinar todos los aspectos de la gestión de la emergencia

d. Servicio de salvamento y extinción de incendios El explotador de aeródromo debe detallar las instalaciones, equipo, personal, capacitación y procedimientos para satisfacer los requisitos de salvamento y extinción de incendios, incluyendo los nombres y funciones de las personas responsables de los servicios de salvamento y extinción de incendio en el aeródromo; además debe detallar:

1. procedimientos para informar inmediatamente al servicio de tránsito aéreo y a la AAC, todo cambio en la categoría del aeródromo por nivel de protección de los servicios de salvamento y extinción de incendio, que se produzca en el aeródromo;
2. programa de instrucción para que el personal de los servicios de salvamento y extinción de incendio pueda atender situaciones de emergencia aeronáutica, incluyendo emergencias que involucren materiales peligrosos; y
3. programa de mantenimiento del equipo de los servicios de salvamento y extinción de incendio

En el caso de no ser el proveedor directo de los Servicios de salvamento y extinción de incendios deberá documentar a través de una carta de acuerdo los alcances del servicio, la cual será parte constitutiva del Manual de Aeródromos.

e. Inspección del área de movimiento del aeródromo y de las superficies limitadoras de obstáculos El explotador de aeródromo debe implementar los procedimientos para la inspección del área de movimiento y las superficies limitadoras de obstáculos que tengan como finalidad:

1. inspeccionar las condiciones y objetos existentes en el área de movimiento y medición del coeficiente de fricción de la pista;
2. inspeccionar con regularidad el área de movimiento y el estado del funcionamiento de sus instalaciones para:

- i. determinar y facilitar la información pertinente de que la pista o parte de la misma puede estar resbaladiza o mojada, incluyendo el coeficiente de fricción según especifica la AAC.
 - ii. evaluar la presencia de agua en la superficie de la pista así como las mediciones del coeficiente de fricción
 - iii. notificar el valor soporte de los pavimentos según el método ACN-PCN
 - iv. la utilización de un pavimento por una aeronave que tenga un ACN mayor al PCN notificado.
 - v. notificar a las dependencias de ATS y AIM todo cambio significativo en el nivel de protección disponible en el aeródromo del ARFF.
 - vi. evaluar el impacto que este cambio pueda producir en la seguridad operacional
3. Inspeccionar que los objetos instalados en la franja de la pista cumplan con los requisitos de frangibilidad y restricción de altura de los equipos y las instalaciones emplazadas.
 4. Inspeccionar las vallas o barreras adecuadas en el aeródromo y en las instalaciones y servicios terrestres ubicados fuera del aeródromo, incluidas cloacas, conductos y túneles; y que estos cumplan con la reglamentación vigente.
 5. Mantener comunicación permanente con el control de tránsito aéreo durante una inspección.
 6. Mantener actualizado un libro de registro de inspecciones, su ubicación y persona responsable.
 7. Notificar los resultados de las inspecciones y adoptar medidas correctivas y de seguimiento a efectos de asegurar la corrección de hallazgos:
 - i. detalles de intervalos y horas de inspección.
 - ii. lista de verificación de inspección.
 - iii. nombres y funciones de las personas responsables de realizar las inspecciones y datos de contacto durante las horas de trabajo y después de las mismas.
 8. Inspeccionar y notificar con la adecuada regularidad, las condiciones de operación de las áreas de movimiento y SLO cuando:
 - i. El emplazamiento y funcionamiento de las ayudas a la navegación aérea se vean afectadas por objetos que se encuentren por debajo de las SLO.
 - ii. Existan obstáculos por encima de las SLO y ubicadas fuera de las SLO en el área 2.
- f. Ayudas visuales y sistemas eléctricos del aeródromo.** El explotador de aeródromo debe implementar procedimientos para:
1. las inspecciones, mantenimiento y notificación del estado de funcionamiento y operación del sistema de guía y control de movimiento en la superficie SMGCS de acuerdo con las RAAC Parte 153 y Parte 154;
 2. prevenir incursiones en pista o calles de rodaje en servicio, y colisiones en cualquier parte del área de movimiento por presencia inadvertida de aeronaves y vehículos.
 3. implementar un sistema de mantenimiento adecuado, con personal calificado y cumplir con los requisitos de la RAAC Parte 153, que sea aceptable para la AAC, en el que se definan los objetivos respecto al nivel de performance del mantenimiento de las ayudas visuales como parte de su programa de mantenimiento preventivo;
 4. disponer de un stock de repuestos, para la sustitución inmediata de los componentes del sistema que se deterioran;
 5. aplicar una metodología de vigilancia de la fiabilidad del sistema de iluminación y detección de fallas acorde al tipo y nivel de operaciones del aeródromo.

g. Mantenimiento del área de movimiento

El explotador de aeródromo debe detallar las instalaciones y procedimientos para el mantenimiento

del área de movimiento, incluyendo lo siguiente:

1. Zonas pavimentadas y no pavimentadas
2. Pistas, calles de rodaje y plataformas.
3. Franjas de pista y de calles de rodaje
4. Sistema de drenaje del aeródromo
5. Medir, evaluar y notificar el nivel de rozamiento en condiciones normales y con presencia de agua en la pista.
6. Señales y su nivel de retro reflexión, en las áreas pavimentadas de pistas, rodajes y plataformas.
7. Eliminación oportuna de nieve, nieve fundente y hielo (si aplica).
8. Puesta de nuevo en servicio la pista
9. Arreglos para la presentación de informes y adopción de medidas en caso de fallas o sucesos que afecten la seguridad operacional
- h. Trabajos en el aeródromo.** El explotador de aeródromo debe detallar los procedimientos para planificar y realizar trabajos de construcción y mantenimiento en condiciones de seguridad (incluyendo obras que deban realizarse con prioridad) en el área de movimiento o en sus cercanías, y que puedan extenderse más allá de una superficie limitadora de obstáculos, incluyendo:
 1. comunicación con el control de tránsito aéreo durante la realización de dichas obras;
 2. Datos de contacto y función de las personas u organizaciones responsables de planificar y realizar la obra; y, arreglos para comunicarse con sus organizaciones en todo momento;
 3. Datos de contacto durante las horas de trabajo y después de las mismas, de los explotadores con base fija en el aeródromo, prestadores de servicios de asistencia en tierra a aeronaves y explotadores de aeronaves que deben ser notificados acerca de la obra;
 4. una lista de distribución para planes de trabajos, de ser necesario.
- i. Gestión de la plataforma.** El explotador de aeródromo debe implementar procedimientos para el servicio de dirección en la plataforma, los cuales deberán ser desarrollados en coordinación con los servicios ATM para:
 1. Evitar colisiones entre aeronaves y entre aeronaves y obstáculos.
 2. Posibilitar la entrada y salida de aeronaves en forma segura hacia y desde la plataforma a través de la coordinación fluida entre la dependencia torre de control del aeródromo y la dependencia de gestión de la plataforma.
 3. Asegurar el movimiento rápido y seguro de los vehículos y de otras actividades.
 4. Asignar puestos de estacionamiento de aeronave.
 5. Autorizar la puesta en marcha y asegurar márgenes para el retroceso remolcado de aeronaves.
 6. Servicio de señaleros.
 7. Operaciones con visibilidad reducida y servicio de vehículos de escolta (follow-me).
- j. Gestión de la seguridad operacional en la plataforma.** El explotador de aeródromo debe implementar los procedimientos para garantizar la seguridad en la plataforma, incluyendo:
 1. Servicios de dirección en la plataforma, movimiento de personas, aeronaves, vehículos, comunicaciones radiotelefónicas y restricción de circulación de personas y vehículos en condiciones de mala visibilidad.
 2. Márgenes de separación de aeronaves, disponibilidad de equipo extintor y personal entrenado para el servicio de aeronaves en tierra.
 3. Protección respecto del chorro de reactores.
 4. operaciones de reabastecimiento de combustible de aeronaves;
 5. barrido de la plataforma.
 6. limpieza de la plataforma.

7. notificación de incidentes y accidentes en la plataforma.
8. Notificación de cualquier sucesos que sean una desviación respecto de la seguridad operacional
9. auditorías de cumplimiento de las normas de seguridad para el personal que trabaja en la plataforma.

k. Control de vehículos en el área de movimiento. El explotador de aeródromo debe implementar los procedimientos para el control de vehículos de superficie que operan en el área de movimiento o en sus cercanías, incluyendo:

1. Detalles de las reglas de tránsito aplicables (incluyendo límites de velocidad y medios para hacer cumplir las reglas).
2. Garantizar el movimiento fluido seguro de vehículos en plataforma y área de maniobras.
3. Coordinación entre el explotador de aeródromo y la dependencia torre de control para el movimiento seguro.
4. Emisión de permisos de circulación para vehículos y conductores que operen en el área de movimiento.
5. Detalles de la capacitación de los conductores de vehículos.
6. Detalles del equipo necesario en vehículos que operan en el área de movimiento.

l. Gestión del riesgo por fauna. El explotador de aeródromo debe implementar los procedimientos para enfrentar los peligros para las operaciones de aeronaves por la presencia de fauna en las fases de aproximación, despegue y circuitos de vuelo del aeródromo o área de movimiento, incluyendo:

1. Programas y planes para:
 - i. Evaluación de la presencia de fauna.
 - ii. La implantación de estos programas y planes de prevención del riesgo por fauna que contengan la definición de indicadores de gestión para la prestación del servicio
 - iii. La recopilación de informes sobre choques con fauna, su archivo por un período no menor a CINCO (5) años y su comunicación a la AAC.
2. Datos de contacto de las personas responsables de la reducción del peligro de choques con aves y fauna, durante las horas de trabajo y después de las mismas.
3. La realización de estudios biológicos aprobados de conformidad con la normativa vigente del ecosistema aeroportuario que proporcione las bases para el desarrollo, implementación y perfeccionamiento del “programa de prevención del riesgo por fauna” a fin de tener información adecuada para la gestión de los peligros potenciales que ésta genera.
4. El explotador de aeródromo debe detallar las medidas necesarias con la finalidad de evitar el cultivo y uso del terreno del aeródromo, que genere un atractivo para la fauna.

m. Control de obstáculos. El explotador de aeródromo debe implementar los procedimientos de vigilancia en el entorno del aeródromo, como establece la Subparte B y el Apéndice 3 de la RAAC Parte 153.

n. Traslado de aeronaves inutilizadas. El explotador de aeródromo desarrollará un plan detallando los procedimientos de traslado de las aeronaves inutilizadas en el área de movimiento o sus proximidades y declarará los medios disponibles para el retiro de una aeronave inutilizada, el cual deberá ajustarse a lo establecido en el Subparte C y Apéndice 2 de la RAAC Parte 153 incluyendo:

1. Designación de un coordinador, de su disponibilidad y preparación entre aeródromos del equipo de recuperación y traslado, en caso de corresponder y protección de las pruebas, custodia y traslado de las aeronaves inutilizadas.
2. Procedimientos de notificación y coordinación con el ATC.
3. Funciones del explotador del aeródromo y del titular del certificado de matrícula de la aeronave.

4. Lista de equipo disponible en o en las proximidades del aeródromo.
5. Lista de equipo adicional disponible de otros aeródromos a pedido.
6. Lista de agentes nombrados que actúan en nombre de cada operador en el aeródromo.
7. Declaración de los arreglos de las aerolíneas para el uso de equipo especializado de remoción y especialistas en el equipo de remoción ya sea con equipo propio o de terceros.
8. Lista de contratistas locales (con los nombres y números del teléfono) capaz de proporcionar el equipo de remoción para ese peso.

o. Manipulación de materiales peligrosos. El explotador de aeródromo debe implementar los procedimientos para la manipulación y almacenamiento seguro de materiales peligrosos en el aeródromo incluyendo procedimientos para:

1. El establecimiento de áreas especiales en el aeródromo para el almacenamiento de líquidos inflamables (incluyendo combustibles de aviación) y cualquier otro material peligroso.
2. Comunicar a los servicios SSEI cuando los explotadores aéreos trasladen materiales peligrosos a bordo con destino al aeródromo o a la salida del mismo.
3. El método que ha de seguirse para la entrega, almacenamiento, eliminación y tratamiento de materiales peligrosos.
4. Incluir arreglos para tratar todo derrame accidental de materiales peligrosos.

p. Operaciones en condiciones de visibilidad reducida

El explotador de aeródromo debe implementar los procedimientos para:

1. Operaciones en condiciones de visibilidad reducida, incluyendo la obtención y notificación del alcance visual en la pista cuando se requiera, y los datos de contacto, durante las horas de trabajo y después de las mismas, de las personas responsables de medir dicho alcance visual en la pista, en concordancia con la Carta de Acuerdo aceptada por la autoridad.
2. Restringir las actividades de construcción o mantenimiento en lugares próximos a los sistemas eléctricos del aeródromo cuando se efectúen operaciones en condiciones de mala visibilidad.

q. Protección de emplazamientos de radioayudas para la navegación. El explotador de aeródromo debe implementar los procedimientos para la protección de emplazamientos de radioayudas para la navegación, ubicados en el aeródromo, a efectos de asegurar que su funcionamiento no se verá perjudicado, incluyendo:

1. Procedimientos para:
 - i. Control de actividades en las cercanías de instalaciones de radioayudas
 - ii. Mantenimiento en tierra en las cercanías de dichas instalaciones.
 - iii. Suministro e instalación de carteles que adviertan sobre la radiación de microondas peligrosas.
 - iv. Control de actividades en las cercanías de instalaciones y vigilancia de las zonas protección de radioayudas a la navegación de acuerdo al Apéndice 3, Capítulo 6 de la RAAC Parte 153.
 - v. Preservación de la estación meteorológica.
2. Si alguno de los procedimientos especificados anteriormente no es pertinente o aplicable, se proporcionará las razones al respecto.

5. Parte 5 – DETALLES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AERÓDROMO Y SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD

a. Administración del aeródromo. El explotador de aeródromo suministrará detalles sobre la administración del aeródromo, incluyendo:

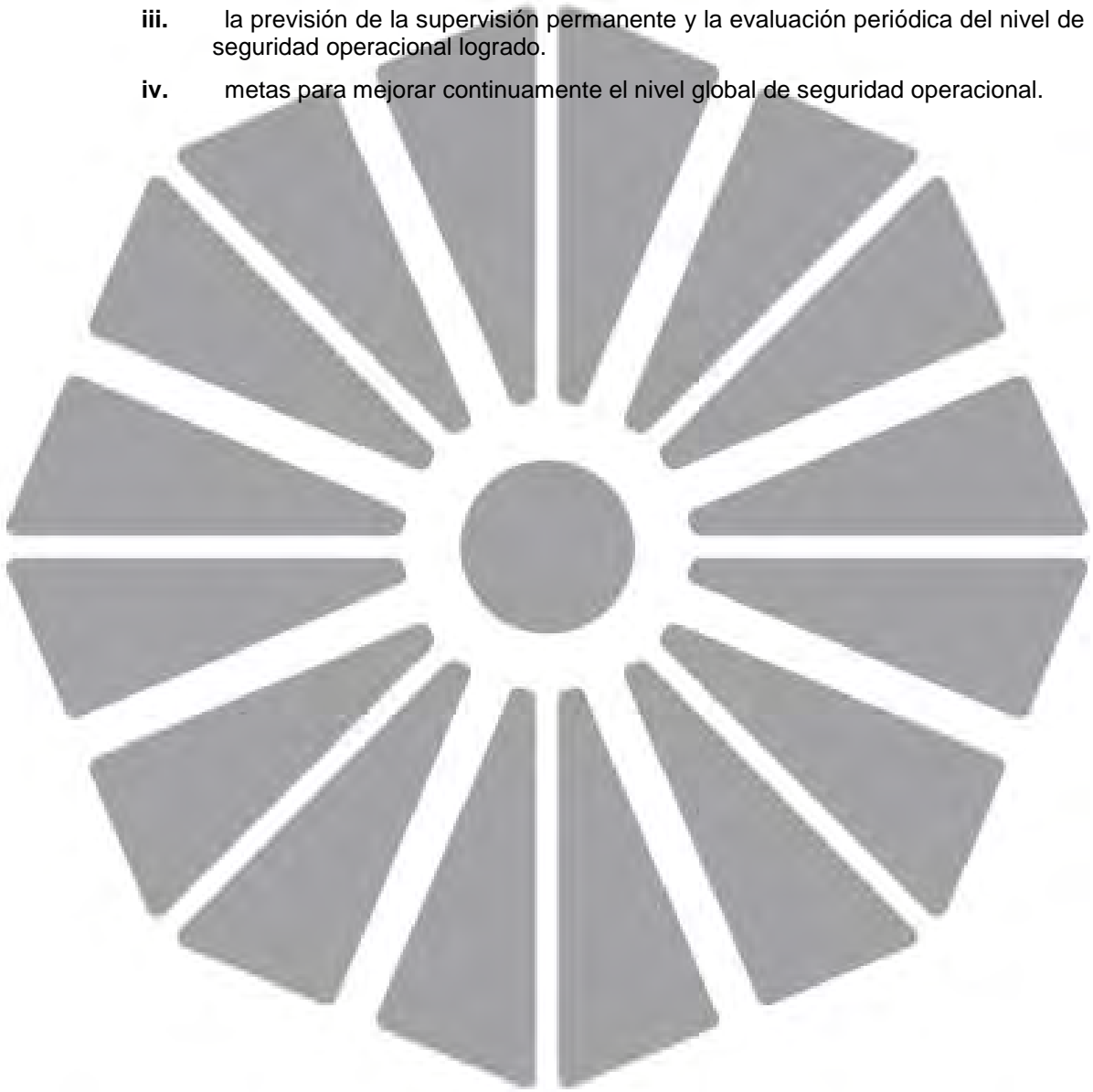
1. Un esquema de organización del aeródromo indicando los nombres y puestos de personal clave, incluyendo sus responsabilidades.

2. Programa de capacitación y actualización de la competencia del personal operacional, mantenimiento, administrativo superior que accede al área de movimiento, aceptable a la AAC; en el que se incluya además la capacitación contemplando conceptos de Factores Humanos recomendados por la OACI.
 3. Requisitos de calificación y cualificación para el proceso de evaluación del personal que realiza actividades críticas en la operación y mantenimiento del aeródromo, que sea aceptable a la AAC.
 4. Datos de contacto del ejecutivo responsable de la implementación del SMS del aeródromo.
 5. Conformación de los comités de fauna y seguridad operacional
- b. Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS).** El explotador de aeródromo debe implementar un sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) que, garantice el cumplimiento de todos los requisitos y logre una mejora continua de la performance del sistema, que incluya:
1. El marco de trabajo (4 componentes y 12 elementos).
 2. La política de seguridad, en la medida aplicable, sobre el proceso de gestión de la seguridad y su relación con el proceso de operaciones y mantenimiento.
 3. La estructura u organización del SMS, incluyendo su personal y la asignación de responsabilidades individuales y grupales para aspectos de seguridad.
 4. Estrategia y planificación del SMS, estableciendo objetivos de seguridad, asignación de prioridades para implantar iniciativas y proporcionar un marco para controlar los riesgos al nivel más bajo que sea razonablemente posible (ALARP), teniendo siempre en cuenta los requisitos de las normas, procedimientos, métodos recomendados y demás documentos relacionados, así como los reglamentos y demás documentos aplicables emitidos por la AAC.
 5. Análisis de brechas/ carencias para la implantación del SMS por etapas (4 Etapas).
 6. Implantación del SMS, incluyendo instalaciones, métodos y procedimientos para la comunicación efectiva de mensajes de seguridad y el cumplimiento de requisitos de seguridad.
 7. Un sistema para la implantación de áreas de seguridad críticas y medidas correspondientes, que exijan un mayor nivel de integridad de la gestión de seguridad (programa de medidas de seguridad).
 8. Procedimientos para identificar peligros y gestionar riesgos; para el establecimiento de indicadores, objetivos y metas, así como los planes de medidas correctivas aceptable a la AAC.
 9. Determinación de los indicadores de alto y bajo impacto con objetivos, metas y medidas de mitigación.
 10. Medidas para la promoción de la seguridad y la prevención de accidentes y un sistema para control de riesgos que entrañe análisis y tramitación de datos de accidentes, incidentes, quejas, defectos, faltas, discrepancias y fallas, y una vigilancia continua de la seguridad.
 11. Un sistema interno de auditoría y examen de la seguridad, detallando los sistemas y programas de control de calidad de la seguridad.
 12. El sistema para documentar todas las instalaciones del aeródromo relacionadas con la seguridad así como los registros de operaciones y mantenimiento del aeródromo, incluyendo información sobre el diseño y construcción de pavimentos para aeronaves e iluminación del aeródromo. El sistema debería permitir el fácil acceso a los registros, incluyendo cartas aeronáuticas y cartas de acuerdo.
 13. Instrucción y competencia del personal, incluyendo examen y evaluación de la adecuación de la instrucción brindada al personal sobre tareas relacionadas con la seguridad y sobre el sistema de certificación para comprobar su competencia.
 14. La incorporación y el cumplimiento obligatorio de procedimientos relacionados con la seguridad operacional a los contratistas o tercerizaciones en los contratos para obras de construcción en el aeródromo.
 15. Establecimiento de requisitos de cumplimiento del SMS a las organizaciones que realicen actividades en el aeródromo para su cumplimiento y se ajusten a los mismos, aceptables a la AAC

16. Procedimientos para la realización de estudios aeronáuticos, evaluaciones de seguridad operacional y Estudio de Compatibilidad que garanticen niveles equivalentes de la seguridad cuando el explotador tenga diferencias con lo normado en las RAAC Parte 153 y Parte 154; y notificación a la AAC para la evaluación aceptación y posterior publicación en el AIP.

17. Un sistema para la implantación de estudios de incursiones en pista con la identificación de los puntos críticos en las pistas que incluyan:

- i. la identificación de los peligros de seguridad operacional.
- ii. la aplicación de las medidas correctivas necesarias para mantener un nivel aceptable de seguridad operacional.
- iii. la previsión de la supervisión permanente y la evaluación periódica del nivel de seguridad operacional logrado.
- iv. metas para mejorar continuamente el nivel global de seguridad operacional.



REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 139 – CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS

APÉNDICE 5 – MANUAL DE AERÓDROMOS

ADJUNTO A DOCUMENTOS A INCLUIR EN EL MANUAL DE AERÓDROMOS

Listado de referencia de documentos que el explotador de aeródromo deberá incluir en el Manual de Aeródromo, según corresponda a su complejidad:

a) GENERAL

1. Página de enmiendas o revisiones
2. Documento de solicitud
3. Datos de aeródromos
4. Responsable del aeródromo con la designación correspondiente.
5. Documento que acredite la titularidad sobre el predio que se asienta el aeródromo (Certificado por la autoridad competente)
6. Condiciones Generales para el Otorgamiento del Certificado de Aeródromo.
7. Copia del certificado (si aplica)
8. Contratos de concesión y áreas concesionadas (si aplica)

b) PROCEDIMIENTOS

1. Procedimiento operacional de notificaciones de aeródromo
2. Procedimiento de acceso al área de movimiento
3. Procedimiento de servicio de salvamento y extinción de incendios
4. Procedimiento de inspección al área de movimiento
5. Procedimiento de inspección de la superficie limitadora de obstáculos
6. Procedimiento de mantenimiento de ayudas visuales y sistema eléctrico de aeródromos
7. Procedimiento de mantenimiento al área de movimiento
8. Procedimiento de seguridad operacional de las obras en el aeródromo
9. Procedimiento de gestión de plataforma y gestión de seguridad operacional en plataforma
10. Procedimiento de control de vehículos en la parte aeronáutica
11. Procedimiento de gestión del riesgo por fauna
12. Procedimientos para el control de obstáculos
13. Procedimiento en aeródromo para operaciones en condiciones de visibilidad reducida
14. Procedimiento de protección de emplazamiento de radioayudas para la navegación
15. Procedimiento para operaciones con sobrecarga en el aeródromo
16. Procedimientos para la presentación de estudios de compatibilidad

17. Procedimientos para la operación de aeronaves autorizadas por estudios de compatibilidad.
18. Procedimiento para la propuesta de enmienda al manual de aeródromos
19. Procedimiento para la solicitud de exenciones.
20. Procedimientos para la realización de evaluaciones de la seguridad operacional, estudio aeronáutico y estudio de compatibilidad
21. Procedimiento de gestión del riesgo por VANT.
22. Procedimientos para la implementación de las cartas de acuerdos.
23. Otros procedimientos

c) PLANOS Y CARTAS

1. Carta topográfica a escala indicada por la AAC que contenga la ubicación del aeródromo referenciado al Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS-84) y al Sistema de Referencia Vertical Nacional 2016.
2. Plano de Aeródromo en Planta General incluyendo área concesionada y no concesionada si aplica.
3. Plano de Perfil Longitudinal de pista (acotado).
4. Plano de ubicación de los lugares críticos (hot spot).
5. Plano de Superficies Limitadoras de Obstáculos
6. Plano de Superficies de Protección de Ayudas a la Navegación Aérea.
7. Planos de Señalización del área de movimiento
8. Diagrama Unifilar Eléctrico de los circuitos serie Iluminación del área de Movimiento
9. Diagrama Unifilar Eléctrico de las Fuentes de energía primaria y secundaria
10. Plano de emplazamiento de radio ayudas
11. Mapa reticular del aeródromo
12. Planos OACI Tipo A y Tipo B.
13. Plano de Superficie de Protección de Emisiones de Laser
14. Otros planos y cartas

d) CARTAS DE ACUERDO

1. Cartas de acuerdo con el prestador de servicios a la navegación aérea
2. Cartas de Acuerdo con el proveedor del Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios
3. Carta de Acuerdo con la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA)
4. Otras cartas

e) PLANES Y PROGRAMAS

1. Plan de Emergencia del Aeródromo
2. Plan de traslado de aeronaves inutilizadas
3. Programa de prevención del riesgo fauna
4. Plan de Mantenimiento
5. Plan de Hielo y Nieve

6. Programas de instrucción de instrucción del personal
7. Otros planes y programas

f) SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (SMS)

El documento del Sistema de Seguridad Operacional SMS debe incluir como mínimo, los elementos con los que debe contar el explotador del aeródromo cuando se otorga la certificación:

- 1) la política de seguridad operacional: política de seguridad operacional respaldada por el directivo responsable que refleje el compromiso de la organización con la seguridad operacional;
- 2) la estructura organizacional del explotador de aeródromo
- 3) designación de un directivo responsable y un gerente de seguridad operacional;
- 4) demostrar la capacidad y la competencia del explotador de aeródromo a fin de garantizar suficiente compromiso y responsabilidad de los funcionarios con respecto a la seguridad operacional del aeródromo.
- 5) el explotador de aeródromo debe definir formalmente la responsabilidad de cada miembro del personal en lo que respecta a la seguridad operacional, como también las líneas de responsabilidad.
- 6) el explotador de aeródromo debe incluir la instrucción del personal y los subcontratistas, con respecto a la seguridad operacional del aeródromo
- 7) Establecer procedimientos que garanticen:
 - i) la presentación de informes de accidentes e incidentes tanto del personal y los subcontratistas
 - ii) el análisis con prontitud de los incidentes y supervisión de las medidas que deban adoptarse posteriormente;
 - iii) archivo de informes y análisis de los incidentes;
 - iv) informe a la AAC de los incidentes;
 - v) coordinación con otras partes interesadas;
- 8) Establecer procedimientos destinados a identificar, analizar y evaluar los peligros y aplicar medidas de mitigación adecuadas
- 9) procedimiento que garantiza que se analice el impacto en la seguridad operacional de cada cambio que se produzca en el aeródromo y se enumeren los peligros posteriores que podrían generarse, detallando los criterios en los que se basa el análisis.
- 10) El explotador de aeródromo definirá y controlará sus indicadores de seguridad operacional a fin de analizar las posibles deficiencias.
- 11) el explotador de aeródromo debe incluir un programa de auditoría de la seguridad operacional que incluya un programa de instrucción para las personas que realizan tareas relativas a la seguridad operacional;
- 12) el explotador de aeródromo debe incluir un proceso para promover la divulgación de información relativa a la seguridad operacional.

g) OTROS DOCUMENTOS

1. Estudio de Coeficiente de Fricción de Pista
2. Estudio de deflectometría



REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 139 – CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS

APÉNDICE 5 – MANUAL DE AERÓDROMOS

ADJUNTO B

CONSIDERACIONES PARA LA CARTA DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO (CDC)

Todo solicitante de certificado debe incluir junto a la Solicitud Formal y el Manual de Aeródromo con una descripción de los procedimientos operativos, las instalaciones y equipos, asignación de responsabilidades, y cualquier otra información necesaria para el personal relacionado con el funcionamiento del aeródromo con el fin de cumplir con las disposiciones aplicables en el RAAC Parte 139, una Carta de Declaración de Cumplimiento en la cual el explotador de aeródromo declara el cumplimiento de cada requisito que sea aplicable del Conjunto RAAC AGA.

- a) La Carta de Declaración de Cumplimiento es un listado de referencia cruzada, desarrollado por el Explotador de Aeródromo para describir la forma en que cumple cada uno de los requisitos del Conjunto RAAC AGA, y constituye un compromiso formal por parte del explotador de aeródromo, respecto del cumplimiento continuo del Conjunto normativo RAAC AGA, compuesto por: **RAAC Parte 139 – Certificación de Aeródromos**, **RAAC Parte 153 – Operación de Aeródromos** y **RAAC Parte 154 Diseño de Aeródromos**. Para tener validez, esta lista de cumplimiento debe ser firmada por el gerente responsable.
- b) A los fines prácticos el explotador se deberá utilizar el formato descrito a continuación;
- c) La Carta de Declaración de Cumplimiento, por ser un documento que describe la forma en que se cumple cada uno de los requisitos del conjunto RAAC AGA, debe reflejar todo cambio de política, condiciones del aeródromo y procedimientos del Explotador de Aeródromo.
- d) Formato recomendado para la Carta de Declaración de Cumplimiento (CDC).

La Carta de Declaración de Cumplimiento del Conjunto RAAC AGA tiene 4 columnas (ver Figura 1), las cuales se explican de la siguiente manera:

- 1) La columna (1) representa el número del requerimiento de la sección, párrafo o subpárrafo específico de cada RAAC AGA.
- 2) La columna (2) indica el contenido del requisito de cada párrafo y subpárrafo, según corresponda, de cada RAAC AGA.
- 3) La columna (3) provee espacio al solicitante para explicar el(los) método(s) de cumplimiento de los requerimientos del Conjunto RAAC AGA, o la razón por la(s) que no es (son) aplicable(s). Por ejemplo: el párrafo del RAAC Parte 154 439 (3) (i) establece que “Un aeródromo destinado a ser utilizado de noche que no pueda identificarse fácilmente desde el aire por las luces existentes u otros medios debe estar provisto de un faro de identificación”. Al respecto, el solicitante establece que este requisito no es aplicable porque el aeródromo no está destinado al uso nocturno.
- 4) La columna (4) provee espacio al solicitante para insertar referencias a lo descrito en la columna 3, indicando el párrafo y página del Manual de Aeródromo o documento específico que provee el método de cumplimiento.

(1)	(2)	(3)	(4)
Ref. RAAC Parte 154	Descripción del requisito	Comentarios del EA respecto a la implementación	Doc. de referencia

- 1) Instrucciones generales para el llenado del formato: El Explotador dispone de una entrada de datos dentro de la Carta de Declaración de Cumplimiento del Conjunto RAAC AGA para cada fila de ítem relacionado con las secciones, párrafos y subpárrafos de cada una de los RAAC AGA indicados en la columna (1).
 - 2) En la columna (2) se indica el contenido resumido o título del requisito incluido en cada párrafo y subpárrafo, según corresponda, de cada RAAC AGA.
 - 3) En la columna (3) se da una breve explicación de la forma de cumplimiento (en tiempo presente), que sirve para garantizar que todos los requisitos reglamentarios aplicables son cumplidos, no sólo durante el proceso de certificación, sino en todo momento.
 - 4) En la columna (4) se insertará la referencia específica al Manual de Aeródromo (párrafo, página, capítulo) u otro documento:
 - i. Si se cumple con el requerimiento mediante un método no descrito en el Manual de Aeródromo, es necesario que el método específico sea delineado en la columna (3); y
 - ii. Si el método específico está incluido en un documento o registro, se indicará en la columna 4 y una copia de dicho documento se adjuntará a la LC.
 - 5) Es necesario que los Apéndices a los reglamentos RAAC AGA sean considerados en la explicación sobre la forma de cumplimiento, cuando corresponda, en vista de que complementan los requisitos establecidos en cada párrafo y subpárrafo del RAAC AGA correspondiente.
 - 6) Cuando un requerimiento no sea aplicable para el Explotador de Aeródromo, la frase “no aplicable” se insertará en la columna **(3) Comentarios del Explotador respecto a la implementación**. Además, se incluirá la razón por la cual el requerimiento no es aplicable.
 - 7) Las indicaciones que aparecen descritas como “Notas” en los reglamentos RAAC AGA no requieren ninguna entrada de datos en este formato.
 - 8) Se anotará la referencia específica a lo descrito en la **Columna (3)** indicando el párrafo y página del Manual de Aeródromo o documento que provee el método de cumplimiento.
 - 9) Si el Explotador no cumpliera un requisito de los reglamentos RAAC AGA y en consecuencia propone un método alternativo con un nivel equivalente de seguridad demostrado mediante una evaluación de la seguridad operacional, se insertará la frase “solicitud de método alternativo” en la **Columna (3)**, “**Comentarios del Explotador respecto a la implementación**”.
 - 10) La solicitud referida en la **Columna (3)** será formulada por escrito de acuerdo con lo establecido por la AAC del Estado y entregada junto con la Carta de Declaración de cumplimiento.
- e) Ejemplos:
- 1) **Ejemplo 1 – Anotación “No aplicable” satisfactoria.**

La **Figura 2** provee un ejemplo de la situación donde de acuerdo con el análisis del Explotador de Aeródromo el requisito del RAAC Parte 154 no es aplicable para su caso, y en la cual se verifica que la anotación es satisfactoria.

(1) Ref. RAAC Parte 154	(2) Descripción del requisito	(3) Comentarios del EA respecto a la implementación	(4) Doc. de referencia
RAAC 154.410 (3) (i)	Faro de identificación de aeródromo	No aplicable. El Aeródromo _____ opera solo para operaciones diurnas.	(MA ____ Capítulo -- -- Punto -----)

Figura 2

2) **Ejemplo 2 – Anotación marcada como “No aplicable” que no es satisfactoria para la AAC.**

La Figura 3 provee un ejemplo de la situación donde, de acuerdo con el análisis del Explotador de Aeródromo el requisito RAAC 153.550. Control de emisión de cenizas volcánicas no es aplicable para su caso, y en la cual se verifica que la anotación no es satisfactoria, ya que el aeródromo si bien se encuentra alejado de formaciones volcánicas, la acción de los vientos en altura, hacen factible la precipitación de cenizas volcánicas en el mismo

(1) Ref. RAAC Parte 153	(2) Descripción del requisito	(3) Comentarios del EA respecto a la implementación	(4) Doc. de referencia
153.550 (a).	Plan de Control de Cenizas Volcánicas	No aplicable. El aeródromo se encuentra emplazado en zonas alejadas de formaciones volcánicas.	N/A

Figura 3

3) **Ejemplo 3 – Ejemplo de referencia apropiada.**

La **Figura 4** muestra un ejemplo de cumplimiento y registro apropiado de la referencia en la Carta de Declaración de Cumplimiento.

(1) Ref. RAAC Parte 153	(2) Descripción del requisito	(3) Comentarios del EA respecto a la implementación	(4) Doc. de referencia
153.550 (a).	Plan de Control de Cenizas Volcánicas	Plan incluido en el Plan de Respuesta a Emergencias del aeródromo	(MA ____ Capítulo -- -- Punto -----)

Figura 4

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 139 – CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS

APÉNDICE 6 – PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS

PLAZOS CRÍTICOS INDICATIVOS:

